GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 27 de junio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 30 DE ENERO DE 2019, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ LA EXTINCIÓN PARCIAL RESPECTO AL LOTE 2 DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "COSMOPOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALEJANDRO ÁVALOS TORRES, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DENOMINADO "CONDOMINIO GARDENIAS", UBICADO EN CALLE GARDENIAS NÚMERO 7, MANZANA 6, LOTE 7, COLONIA JOYAS DE SANTA ANA, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 35/2023.- FE DE ERRATAS DE LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARSE COMO PRESTADORA O PRESTADOR DE PRÁCTICAS MERITORIAS, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN, PUBLICADA EL 22 DE JUNIO DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXV No. 111.

CIRCULAR No. 36/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA INVITACIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERITOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/06/2023/16.- POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2.

AVISOS JUDICIALES: 3504, 3508, 3509, 3510, 3524, 3525, 3531, 3534, 1101-A1, 1105-A1, 1145-A1, 3722, 3754, 3762, 3775, 3776, 3778, 3779, 1198-A1, 3904, 3907, 3908, 3909, 3910, 3913, 3914, 3915, 3917, 3920, 3930, 3931, 3932, 3935, 3936, 3937, 3938, 1235-A1, 1236-A1, 1237-A1, 1238-A1, 1239-A1, 1240-A1, 1241-A1, 1242-A1, 4009, 4010, 4011, 4017, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4036, 4037 y 1272-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3806, 4038, 1273-A1, 3731,1194-A1, 3756, 3757, 1203-A1, 1204-A1, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4023, 4024, 4035, 1274-A1, 1275-A1, 1276-A1, 1277-A1, 3628, 1245-A1, 1246-A1 y 1278-A1.

TOMO
CCXV
Número
114

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho; y que, para tal efecto, se requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que mediante Decreto Número 44 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2001, se expidió la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la cual se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Que el 26 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en la cual se establece la creación del Archivo General del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Que el 11 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, actualice su Reglamento Interno a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 2, la denominación del Capítulo II, la fracción II del artículo 6, el artículo 7, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el artículo 10, el párrafo único y las fracciones XX y XXI del artículo 11, el primer párrafo del artículo 12, el primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVII, XVIII y XIX del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, y las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 14, las fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 15, las fracciones II, VII y VIII del artículo 16, las fracciones II, VII, XVII y XVIII del artículo 17, la denominación del Capítulo V, y los artículos 18 y 19; y **se adicionan** las fracciones XXII y XXIII al artículo 11, un segundo párrafo y las fracciones XX y XXI al artículo 13, las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 14, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 15, las fracciones IX y X al artículo 16, y la fracción XIX al artículo 17 del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a **III.** …

IV. Dirección General: a la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

V. y VI. …

VII. Persona Servidora Pública: a toda persona servidora pública adscrita al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, que desempeñe un cargo, empleo o comisión dentro del mismo.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. …

I. …

II. A la persona titular de la Dirección General.

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del COPLADEM, así como su representación legal, corresponden a la persona titular de la Dirección General, de conformidad con la Ley y su reglamento, quien para su cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa.

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Dirección General:

I. a **XIX.** …

XX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos del COPLADEM;

XXI. Fomentar dentro y fuera del COPLADEM actividades tendientes a la promoción y fortalecimiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios con los distintos poderes del Estado de México, grupos sociales y académicos, así como organismos internacionales;

XXII. Promover al interior del COPLADEM el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 12. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a **IV.** ...

...

Artículo 13. Al frente de cada Dirección y de cada Unidad, habrá una persona titular, quienes se auxiliarán de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Corresponde a las personas titulares de cada Dirección y de cada Unidad, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. …

II. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;

III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General;

IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General, los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan; así como dar cumplimiento a éstos en la unidad administrativa a su cargo;

V. …

VI. Proponer y, en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos y convenios que suscriba la persona titular de la Dirección General;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los planes, programas, estudios y proyectos de su competencia;

X. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

XI. y **XII.** …

XIII. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia les sea requerido, informando de ello a la persona titular de la Dirección General;

XIV. a **XVI.** …

XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIX. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando proceda y se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones;

XX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 14. …

I. …

II. Fomentar el fortalecimiento con los diferentes órdenes de gobierno y los sectores social y privado del Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios a través de la coordinación y transversalidad de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los instrumentos de Planeación con enfoque sostenible;

III. Promover y generar con las instituciones, grupos y organizaciones sociales y privadas, académicas, así como con las personas ciudadanas interesadas, la implementación de acciones para elaborar estudios que permitan diseñar y evaluar políticas públicas de desarrollo sostenible del Estado de México y sus municipios;

IV. …

V. Generar mecanismos de coordinación para la integración, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Largo Plazo con enfoque de Desarrollo Sostenible y de los programas que de estos se deriven, con la participación de las personas ciudadanas, grupos y organizaciones sociales y privadas, académicas, organismos internacionales y agentes clave;

VI. Integrar y dar seguimiento a las acciones establecidas en los instrumentos de planeación a través de los grupos interinstitucionales de trabajo y los municipios, conforme a los mecanismos que para ello disponga;

VII. Realizar las funciones de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del COPLADEM, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General políticas públicas, proyectos estratégicos, programas de desarrollo, alternativas de financiamiento en materia de planeación y mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental;

IX. Promover la vinculación de los instrumentos de planeación del Estado y Municipios con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales, agendas globales e instrumentos que se deriven de los mismos;

X. Proponer los mecanismos o metodologías que contengan los criterios técnicos para la elaboración y evaluación de los instrumentos de planeación estatal en concordancia con la normatividad en la materia;

XI. Coadyuvar en la elaboración de la metodología para la formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de este deriven, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. …

I. …

II. Promover la participación ciudadana, de los diversos grupos y organizaciones sociales, el sector privado, académico y organismos internacionales en los procesos de planeación;

III. …

IV. Promover la renovación y/o creación, así como el fortalecimiento y seguimiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o de las Comisiones de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la operación del Registro Estatal de Planes y Programas;

VI. Proporcionar asesoría técnica y metodológica en materia de planeación, evaluación y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal y los programas que se deriven; así como de la Agenda 2030 y los demás instrumentos internacionales para el Desarrollo;

VII. …

VIII. Impulsar y en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia los acuerdos y convenios de colaboración y coordinación;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la formulación de los criterios, lineamientos y metodología para la elaboración, evaluación y actualización de los instrumentos de planeación municipal en concordancia con la normatividad en la materia;

X. Diseñar e instrumentar conforme al ámbito de su competencia los mecanismos de revisión metodológica para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal con la finalidad de verificar su congruencia con los instrumentos de planeación nacional y estatal;

XI. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General la opinión técnica de la congruencia metodológica de los planes de desarrollo municipal para su inscripción en el Registro Estatal de Planes y Programas;

XII. Formular la opinión técnica para determinar la procedencia o improcedencia de la reconducción, o actualización estratégica de los Planes de Desarrollo Municipal;

XIII. Promover a través de los COPLADEMUN, el asesoramiento técnico y metodológico para la integración del instrumento de planeación municipal y coadyuvar en el monitoreo y evaluación de estos;

XIV. Evaluar el avance en el cumplimiento de los componentes estratégicos contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal e informar a las instancias municipales correspondientes sobre el resultado de éstos, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. …

I. …

II. Representar al COPLADEM en los asuntos jurídicos de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra índole en los que sea parte o tenga interés, previo mandato que al efecto le otorgue la persona titular de la Dirección General y realizar el oportuno seguimiento a los mismos hasta su conclusión;

III. a **VI.** …

VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

VIII. Realizar estudios de derecho comparado en materia de planeación e informar los resultados a la persona titular de la Dirección General;

IX. Promover y vigilar la aplicación de la normatividad en materia laboral al interior del COPLADEM, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17. …

I. …

II. Elaborar, integrar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del COPLADEM, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al COPLADEM;

III. a **VI.** …

VII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normativa aplicable, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General;

VIII. a **XVI.** …

XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo de personal del COPLADEM;

XVIII. Coordinar al interior del COPLADEM, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la Asamblea General.

Artículo 19. Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, según consta en Acta de la Primera Sesión Ordinaria, de conformidad con el Acuerdo CPD/AGC/001-002/2023, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

PAOLA VANESSA VITE BOCCAZZI.- DIRECTORA GENERAL DEL COPLADEM Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPATLAUTLA, Universidad Politécnica de Atlautla.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 10 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlautla, que tiene por objeto regular su organización y el funcionamiento, y establecer las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este organismo público descentralizado.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 309 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares deberán contar con Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario reformar el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlautla, en congruencia con su estructura de organización, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 2; las fracciones I y II del artículo 6; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II; los artículos 7 y 8; el primer párrafo y las fracciones II y VI del artículo 9; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II; el primer párrafo y las fracciones ll, VI, VII, VIII, X, XI y XIV del artículo 10; el primero y segundo párrafos y la fracción IV del artículo 11; la denominación del Capítulo III; el artículo 12; las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 13; la denominación del Capítulo IV; las fracciones IV, VIII y XII del artículo 14; las fracciones I, III, V y IX del artículo 15; las fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXV del artículo 16; el artículo 17, el primer párrafo del artículo 18; la denominación del Capítulo VI; y los artículos 20 y 21; **se adiciona** un segundo párrafo y las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 10; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 14; el artículo 14 Bis; las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 15; el artículo 15 Bis y las fracciones XXVI y XXVII al artículo 16; y **se deroga** la fracción V del artículo 9, las fracciones I, II, III y IV del artículo 18 y el artículo 22 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlautla, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. y II. ...

III. Junta Directiva: la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla, y

IV. Rectoría: la Rectoría de la Universidad Politécnica de Atlautla.

Artículo 6.- …

I. A la Junta Directiva, y

II. A la Persona titular de la Rectoría.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones son obligatorias para la persona titular de la Rectoría y las unidades administrativas que integran a la Universidad.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva, además de las establecidas en el Decreto y en otros ordenamientos jurídicos, las atribuciones siguientes:

I. …

II. Someter y, en su caso, aprobar las propuestas de modificación a la organización y funcionamiento académico-administrativo de la Universidad; así como gestionar a través de la persona titular de la Rectoría, su autorización por las instancias competentes;

III. y **IV.** …

V. Derogada.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Organismo, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Rectoría, quien para su mejor cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en personal subalterno del servicio público, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Además de las señaladas en el Decreto, corresponde a la persona titular de la Rectoría, las atribuciones siguientes:

I. …

II. Proponer a la Junta Directiva, la modificación de los planes y programas de estudios de las carreras que se imparten en la Universidad y, en su caso, la ampliación de la oferta educativa en los niveles de licenciatura y/o posgrado, acorde con los objetivos académicos de la Universidad y los requerimientos sociales, incrementando las carreras conforme a los planes y programas de estudio que les correspondan;

III. a **V.** ...

VI. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones a las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, conforme a la normativa aplicable;

VII. Presentar en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico y administrativo de la Universidad, o bien, delegar dichas funciones en la persona servidora pública que por jerarquía esté autorizada para hacerlo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Emitir, suscribir y publicar las políticas, lineamientos, criterios, acuerdos, circulares y demás documentación análoga de aplicación interna que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, informando de ello a la Junta Directiva;

IX. …

X. Promover que las funciones de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada;

XI. Aplicar previa aprobación de la Junta Directiva, las políticas para el mejoramiento académico-administrativo, en la investigación, difusión, cultura, extensión universitaria, el patrimonio y la organización de la Universidad;

XII. y **XIII.** ...

XIV. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XV. Administrar a través del Departamento de Administración y Finanzas, el patrimonio de la Universidad e informar lo conducente a la Junta Directiva;

XVI. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las personas servidoras públicas de la Universidad que por sus méritos se hagan acreedoras;

XVII. Promover al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a **III.** ...

IV. Departamento de Planeación e Igualdad de Género, y

V. …

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 12.- Al frente de la Subdirección y Jefaturas de Departamento, habrá una persona titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de las unidades administrativas y del personal a su cargo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- ...

I. y **II.** ...

III. Elaborar y proponer a la persona titular de la Rectoría los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan;

IV. …

V. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;

VI. Proponer a la persona titular de la Rectoría los objetivos, programas y metas relacionadas con las atribuciones de su competencia;

VII. Ejecutar los programas anuales de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;

VIII. Proponer a la persona titular de la Rectoría la celebración de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Rectoría acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa; así como, llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

X. y **XI.** ...

XII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIII. Proponer a la persona titular de la Rectoría el ingreso, licencia, promoción, remoción, rescisión o destitución del personal de la unidad administrativa;

XIV. a **XVII.** ...

XVIII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

XX. Proporcionar**,** previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado, y

XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Rectoría y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 14.- ...

I. a **III.** …

IV. Proponer a la persona titular de la Rectoría la normatividad escolar, difundir y vigilar su cumplimiento;

V. a **VII.** …

VIII. Formular a la persona titular de la Rectoría programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento;

IX. a **XI.** …

XII. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación del Organismo con desempeño o aportaciones sobresalientes;

XIII. Aprobar las solicitudes de equivalencia y revalidación de estudios del alumnado procedente de otras instituciones dentro del sistema educativo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de diplomas, constancias de estudio, certificados, títulos y demás documentación escolar de la comunidad estudiantil de la Universidad;

XV. Coordinar al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 14 Bis. - Corresponde al Departamento de Servicios Escolares:

I. Proponer y observar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezcan y ordenen los procesos y servicios que corresponden en materia de control escolar;

II. Organizar y desarrollar los procesos de selección de aspirantes, ingreso e inscripción de estudiantes aceptados, reinscripción, egreso, así como de la titulación de la comunidad estudiantil;

III. Establecer los mecanismos para el registro de cambios, movimientos y control académico y administrativo de la comunidad estudiantil, desde su ingreso hasta su egreso de la Universidad;

IV. Elaborar con las unidades administrativas correspondientes, el calendario escolar de la Universidad;

V. Realizar el registro, seguimiento y control del alumnado inscrito en programas de la Universidad;

VI. Promover el otorgamiento del seguro facultativo al alumnado de la Universidad, a fin de que cuenten con servicio médico gratuito;

VII. Coordinar el procedimiento para la tramitación de becas en la Universidad, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 15. - ...

I. Diseñar y someter a consideración de la persona titular de la Rectoría, el Programa de Vinculación, así como llevar a cabo su ejecución;

II. …

III. Proponer a la persona titular de la Rectoría la celebración de acuerdos y convenios para la realización de prácticas profesionales del personal docente e investigador, así como estancias y estadías para la práctica profesional del alumnado de la Universidad;

IV. …

V. Programar, organizar, dirigir y difundir, previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría, las actividades culturales, recreativas, deportivas y de extensión de la Universidad;

VI. a **VIII.** ...

IX. Orientar la realización de prácticas profesionales del personal docente e investigadores, así como estancias y estadías para la práctica profesional del alumnado de la Universidad;

X. Impulsar la vinculación entre la Universidad y los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas y funciones del Organismo;

XI. Organizar, previa autorización de la persona titular de la Rectoría, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y otras actividades que contribuyan a la formación profesional de la comunidad estudiantil de la Universidad;

XII. Proponer modificaciones a los programas de estudio de la Universidad, con base en los resultados de las acciones de vinculación del Organismo, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 15 Bis. - Corresponde al Departamento de Planeación e Igualdad de Género:

I. Coordinar la integración del programa anual de actividades de las unidades administrativas de la Universidad;

II. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, programación y evaluación de las actividades de la Universidad;

III. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 16.- ...

I. a **IV.** …

V. Coordinar, consolidar y controlar en coordinación con las unidades administrativas de la Universidad, la información sobre el ejercicio de gasto del Organismo e informar a la persona titular de la Rectoría sobre el comportamiento del mismo;

VI. Coordinar e integrar las propuestas de reglamentos y manuales administrativos de la Universidad, así como sus modificaciones, y someterlas a consideración de la persona titular de la Rectoría;

VII. Integrar y someter a consideración de la persona titular de la Rectoría los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;

VIII. a **XI.** ...

XII. Planear, proponer, integrar y ejecutar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios que requiera la Universidad, de acuerdo con la normativa aplicable;

XIII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría;

XIV. Rescindir administrativamente los contratos de Adquisiciones, Servicios, Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles, Enajenaciones y Servicios Generales de los Bienes Muebles e Inmuebles, que haya celebrado la Universidad, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia, a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

XV. Realizar el registro, control, mantenimiento, conservación e inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Universidad;

XVI. ...

XVII. Establecer, en el ámbito de su competencia, las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas de la Universidad;

XVIII. ...

XIX. Gestionar los correspondientes seguros y fianzas para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y los derechos patrimoniales de la Universidad;

XX. Gestionar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias, incidencias, contrataciones, remuneraciones y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Universidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Diseñar y proponer a la persona titular de la Rectoría los perfiles de puestos del personal administrativo de la Universidad;

XXII y **XXIII.** …

XXIV. Dirigir los servicios de gestión financiera ante las entidades gubernamentales necesarias, tanto federales como estatales que proveen el recurso para que opere el Organismo;

XXV. Planear y proponer, ante la Secretaría de Finanzas, las adecuaciones a la estructura orgánica de la Universidad tendientes a eficientar y racionalizar los procesos de trabajo al interior de la misma;

XXVI. Realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 17.- El Consejo de Calidad es la máxima autoridad académica de la Universidad, y será responsable de las atribuciones que se señalan en el Decreto.

Artículo 18.- El Consejo de Calidad se integrará conforme a lo establecido en el Decreto.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 20.- La persona titular de la Rectoría será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por quien designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la Junta Directiva.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Rectoría, la Junta Directiva nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo, hasta que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal designe a la persona titular de la Universidad.

Artículo 21.- Las personas titulares de la Subdirección y Jefaturas de Departamento, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por el personal administrativo de la Universidad que designe la persona titular de la Rectoría.

Artículo 22.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla, según consta en Acta de la Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Atlautla, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MTRO. JUAN MANUEL GONZÁLEZ LIMA.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/002914/2023
Toluca de Lerdo México;
29 de mayo de 2023

Arquitecto
Alex Metta Cohen
Representante Legal de
"Promotora FM", S.A. de C.V.
Vía Pública No. 1 San Francisco de
Coacalco Municipio de Coacalco de Berriozábal,
Estado de México C.P. 55770
Tel. 91770100 ext. 40314 y 4032
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida el día 19 de mayo de 2023, por esta Dirección General para **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 30 de enero de 2019 del Conjunto Urbano denominado "COSMOPOL", ubicado en el Municipio de Coacalco, Estado de México y;

C o n s i d e r a n d o

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su Representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del 13 de diciembre de 2016, el cual quedó protocolizado con Escritura Pública No. 54,851 del 20 de febrero de 2017, y tirado ante el Notario Público No. 86 del entonces Distrito Federal.

Que se tiene por acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, con motivo de la referida Autorización, lo que consta en Escritura Pública No. 43,733 de fecha 28 de abril de 2011, otorgada ante el Notario Público No. 77 del entonces Distrito Federal y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2026.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Coacalco, con oficio número DDU/270/2023 de fecha 13 de abril de 2023 manifiesta **no tener inconveniente** en dejar sin efectos jurídicos el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 30 de enero de 2019, en el que se autoriza a "PROMOTORA FM", S.A. DE C.V., la Extinción Parcial por Renuncia del Lote 2 de la Manzana 1, del Conjunto Urbano Mixto Habitacional Medio, Comercial y de Servicios), denominado "COSMOPOL", ubicado en el Municipio de Coacalco, Estado de México.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", respecto al Lote materia de su solicitud con fecha 8 de marzo de 2023, en el que costa la permanencia de la propiedad en favor de su representada.

Que al Dejar sin Efectos Jurídicos el acuerdo en comento, no se afecta el orden público, el interés social, ni los intereses del Gobierno del Estado de México, del Municipio de Coacalco, o de terceras personas.

Que conforme al artículo 1.15 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, el acto administrativo se extingue por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste y no se cause perjuicio al interés público.

Que según el artículo 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:

I. No se afecte el interés público.

II. No se afecten los intereses de terceros.

III. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos dispuestos en los Artículos 81 y 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para expedir la Autorización materia del presente Acuerdo.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y VII, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracción XIII, 5.5 Fracción I, 5.7, 5.9 Fracción IV y VI, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 81 y 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 3 Fracción IV, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022 esta Dirección General, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se autoriza **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** por renuncia expresa del titular el Acuerdo expedido mediante Oficio No. 224020000/3411/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 30 de enero de 2019 en favor de su representada, en la cual se autorizó la Extinción Parcial respecto al Lote 2 de la Manzana 1, en el Conjunto Urbano "**COSMOPOL**", ubicado en el Municipio de Coacalco, Estado de México.

SEGUNDO. Se ratifica el estado técnico jurídico que originalmente tenía el Lote 2 de la Manzana 1 del Conjunto Urbano denominado **“COSMOPOL”**, ubicado en el Municipio de Coacalco Estado de México, específicamente la autorización emitida por esta Dirección General publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 13 de diciembre de 2016 de conformidad con el plano 1 de 3 el cual se encuentra en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

TERCERO. Como consecuencia de **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS por** renuncia expresa del titular, referida en el resolutivo anterior, se ratifica el diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha de 13 de diciembre de 2016 por el que se Autorizó el

Conjunto Urbano Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios), denominado "**COSMOPOL**", ubicado en el Municipio de Coacalco, Estado de México.

DATOS GENERALES DEL CONJUNTO URBANO				
SITUACIÓN ORIGINAL			SITUACIÓN QUE SE AUTORIZA	
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**SUPERFICIE M2**	**%**
Superficie Habitacional Vendible	146,047.17	65.26	**146,047.17**	60.85
Superficie de Comercio de Productos y Servicios Básicos Vendibles	7,073.42	3.16	**7,073.42**	2.95
Superficie Comercial y de Servicios Vendible (Casa Club)	7,000.00	3.13	**7,000.00**	2.92
Superficie de Donación al Municipio (Incluye 6,655.49 M2 Donación Adicional)	26,685.43	11.92	**42,935.49**	17.89
Superficie de servidumbre de paso para la infraestructura	3,572.96	1.6	**3,572.96**	1.48
Superficie de vías públicas	33,401.34	14.93	**33,401.34**	13.91
Superficie total del Conjunto Urbano	223,780.32	100	**240,030.38**	100
Número de Manzanas	5		**5**	
Número de Lotes	32		**32**	
Número total de viviendas	2,400		**2,400**	

CUARTO. El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos jurídicos a partir del día siguiente de su notificación y dispondrán sus titulares de un plazo no mayor a 30 días hábiles para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación e informar a esta Dependencia en el mismo término.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento a esta Dirección General dentro del mismo plazo.

SEXTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 13 de diciembre de 2016 por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. -Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 2735/2023.
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de Autorización:	**22400105070000T/DRVMZO/330/2023**
Fecha:	**22 de marzo de 2023**
Expediente:	**DRVMZO/RLT/124/2023**

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

Ciudadano Alejandro Ávalos Torres
calle Gardenias número 7, Manzana 6, Lote 7,
colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de
Texcoco, Estado de México
Correo electrónico: aavalosto@hotmail.com
Celular: 5561308648
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el catorce de marzo del año dos mil veintitrés, integrada bajo el número de expediente **DRVMZO/RLT/124/2023**, para obtener la autorización de un Condominio Vertical habitacional tipo Popular para tres áreas privativas en el predio localizado en calle Gardenias número 7, Manzana 6, Lote 7, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de 160.00 m^2 y una superficie de construcción de 293.23 m^2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 fracción I, inciso a, y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; artículos 1, 2, fracción XVII y XX, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 113 y 115 fracción VII, VIII y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción IV, 5, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, así como Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224023000 “Dirección Regional Valle de México Zona Oriente”, 224023010 al 224023014 “Residencias Locales Amecameca, Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Texcoco” vigente; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco vigente, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 04 de febrero del 2004, y fe de erratas de fecha 26 de abril del 2004; y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta petición y formato único de solicitud de condominio vertical habitacional para desarrollar tres viviendas denominado “**Condominio Gardenias**”, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Copia simple de la Escritura Pública número 114,751, Volumen 2,061, Folio 081, emitido por el Licenciado Leonardo A. Beltrán Baldares, Notario Público número 96 de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00167027, fecha de Inscripción: 04/09/2020, número de Trámite: 282808.

III. Que el **Ciudadano Alejandro Ávalos Torres**, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX 2206879486.

IV. Copia simple del oficio número 22400105070000T/DRVMZO/028/2023, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, a través del cual, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo por el incremento de densidad de una a tres viviendas, cuya superficie de terreno es de 160.00 m2, con una superficie prevista de construcción de 331.31 m2, precisando las siguientes normas:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano	**TEXCOCO**
Zona:	**Habitacional Densidad 200**
Clave:	**H200B**
Uso del suelo que se autoriza:	**Habitacional Plurifamiliar 3 viviendas**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**70 (% la superficie del lote.**
Coeficiente de utilización del suelo:	**2.1 (336.00) número de veces la superficie del lote.**
Superficie mínima libre de	**30% del lote.**
Altura máxima:	**3 niveles ó 9.00 metros a partir del nivel de**
Lote mínimo:	**----------**
Frente mínimo:	**----------**
Cajones de estacionamiento:	**1 cajón por vivienda.**

V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Texcoco, expidió la constancia de alineamiento y número oficial, con expediente número 263/22 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en que se aprecia la ubicación del predio calle Gardenias número 7, Manzana 6, Lote 7, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, no presenta restricciones y le asigna el número oficial **7 (Siete).**

VI. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, con oficios números DAPDyA/046/2023 y DAPDyA/013/2022, de fechas catorce del año dos mil veintitrés y veintiuna de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente; suscritos por el Ingeniero José Arnulfo Silva Adaya, Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de Texcoco 2022-2024.

VII. Que la Comisión Federal de Electricidad expidió la Factibilidad para el servicio de energía eléctrica mediante oficio sin número, número consecutivo GPH*1512/2022, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós que, señala la existencia de Factibilidad de Servicio en el calle Gardenias Manzana 6, Lote 7, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco.

VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico: 00167027, trámite: 346959 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes.

IX. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al **Ciudadano Alejandro Ávalos Torres,** el Condominio Vertical Habitacional denominado **"CONDOMINIO GARDENIA"** de tres áreas privativas para el predio ubicado en Calle Gardenias Número 7, Manzana 6, Lote 7, Colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México**,** con superficie de 160.00 m², conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
Torre	**Área Privativa**	**Construcción M2**	**Jardín m2 (Planta baja)**	**Área tendida (azotea)**	**Estacionamiento Condominio m2**	**Total**
1	Departamento 1	93.03	10.44	13.35	12.03	128.85
	Departamento 2	100.10	0	10.73	12.03	122.86
	Departamento 3	100.10	0	8.82	12.03	120.95
TOTAL		**293.23**	**10.44**	**32.90**	**36.09**	**372.66**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES				
Concepto	**Nivel**	**Construcción (M2)**	**Libre M2**	**Total M2**
Acceso y Andadores	Planta Baja y Azotea	6.07	7.93	14
Escaleras, bombas y Elementos	Planta Baja, 1 y 2	32.01	0	32.01
Roof garden y Área Recreativa	Azotea	0	48	48
Servicios	Planta Baja, 1, 2 y Azotea	0	12.13	12.13
TOTAL		**38.08**	**68.06**	**106.14**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	TOTAL (M2)
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	293.23
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	79.43
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	38.08
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	68.06
Superficie Total de Construcción	331.31
Total de Cajones de Estacionamiento	3
Total de Área Privativas	3
Total Viviendas	3

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$4,668.30 (Cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del grupo A del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala lo siguiente: "*A)* ***En el caso de condominios verticales habitacionales****, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el Titular* ***deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"***

dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización*, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término*;…"(Sic).

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, precisa lo siguiente: "*B**) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes**, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción, **dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación** de la autorización en el periódico oficial Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno* …"(Sic).

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

TERCERO. Con base en lo establecido en el artículo 116, Fracción I, inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio**, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente **el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización**, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$148,927.52 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 52/100 M.N.).**

SEXTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI, inciso M del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 2,978.55 (Dos mil novecientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$148,927.52 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 52/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Texcoco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% (veinte por ciento) del valor de las obras y por un periodo de dos años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

OCTAVO. Con fundamento en o establecido por los artículos 5.50 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se establece que está exento de las obligaciones de pagar áreas de donación y de equipamiento.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **Ciudadano Alejandro Ávalos Torres**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los

accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII y 71 fracción VII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **Ciudadano Alejandro Ávalos Torres**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá restar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional denominado **"CONDOMINIO GARDENIA"** de tres áreas privativas para el predio ubicado en calle Gardenias número 7, Manzana 6, Lote 7, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México**,** con superficie de 160.00 m², tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DECIMO SÉPTIMO. La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de condominio y su respectivo plano, será el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, la cual deberá acreditar ante esta Dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Atentamente.- L.P.T. Jesús López García.- Director Regional del Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.

C.c.p. **Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno**, Directora General de Operación y Control Urbano.
Licenciado David Cavazos Castro, Jefe de la Unidad del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Urbano.
Licenciada Rosa Adriana Hernández Valdez, Residente Local Texcoco.
Archivo. Expediente DRVMZO/RLT/124/2023
JLC/RAHV

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 35/2023

Toluca de Lerdo, México, a 23 de junio de 2023.

Con fundamento en el Artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se hace referencia a la **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARSE COMO PRESTADORA O PRESTADOR DE PRÁCTICAS MERITORIAS, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN**, publicada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, informando lo siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE:	DEBE DECIR:
REQUISITOS: **[…]** **II.** Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la Licenciatura en Derecho que se encuentre cursando o que haya cursado la o el interesado; **[…]**	**REQUISITOS:** **[…]** **II.** Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a **las Licenciaturas en Psicología o en Trabajo Social** que se encuentre cursando o que haya cursado la o el interesado; **[…]**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 36/2023

Toluca de Lerdo, México, a 23 de junio de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA INVITACIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERITOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. De conformidad con el Plan Estratégico 2020 - 2025, Eje Rector II, denominado *Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales*, estrategia 5: *Calidad en la Justicia con apego a los Derechos Humanos*, establece una línea de acción que exige a la institución dar mayor eficiencia a los servicios periciales.

III. En Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del veinticinco de septiembre de dos mil dos, por necesidades del servicio y para la mejor Administración de Justicia, se acordó la creación del Departamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, con efectos a partir del día primero de octubre de dicha anualidad.

Por Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Departamento de Peritos cambió de Denominación de Unidad, de “Dirección de Peritos” mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil once, a la actual denominación “Dirección de Servicios Periciales” por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintiuno.

En Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se acordó modificar la Estructura Orgánica del Aparato Administrativo del Poder Judicial del Estado de México; por lo que, la Dirección de Servicios Periciales se readscribirá y modificará de nivel jerárquico de la unidad, para quedar como “Coordinación de Servicios Periciales”, Unidad Administrativa de apoyo a la Presidencia. Dicho acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de dos mil veintitrés.

IV. Los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, enuncian los requisitos para ser perito o perita, así como la facultad del Consejo para establecer la normatividad adicional para los peritos que se encuentren registrados ante el Tribunal, o que formen parte de su personal, esto es, establecer requisitos, términos y condiciones.

V. En materia familiar, los artículos 1.251 del Código Procesal Civil y 4.228 del Código Civil, obligan a designar perito oficial en las áreas de trabajo social y psicología, siempre que se vaya a determinar algún aspecto relacionado con la custodia de los menores o la patria potestad; sin embargo, en la actualidad se cuenta con una limitada cantidad de peritos oficiales en dichas materias, para atender la totalidad de las solicitudes presentadas en el estado.

VI. Ante la creciente demanda de servicios periciales, el Consejo de la Judicatura considera necesario incorporar a su plantilla, profesionistas de diversas materias para que funjan como peritos oficiales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Invitación para el Proceso de Selección de Peritos Oficiales del Poder Judicial del Estado de México, para aspirantes internos y externos.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, la difusión del presente Acuerdo e Invitación en los medios electrónicos del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, lleve a cabo los ajustes en el sistema para el registro y otorgamiento de citas a las y los aspirantes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo e Invitación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, con fundamento en los artículos 82, 83 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo emitido por este cuerpo colegiado el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emite la:

INVITACIÓN

A las y los interesados en participar en el:

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PERITOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS.

Que se realizará en las regiones judiciales de:

TOLUCA Y ECATEPEC DE MORELOS

Bajo las siguientes:

BASES

Podrán participar las y los profesionistas en las siguientes especialidades:

- **PSICOLOGÍA:** 6 plazas.
- **TRABAJO SOCIAL:** 8 plazas.
- **ECONOMÍA FINANCIERA:** 2 plazas.

I. CLASIFICACIÓN DE ASPIRANTES:

Para efectos de la presente invitación, las y los interesados en formar parte de la plantilla de Peritos Oficiales del Poder Judicial del Estado de México, se clasificarán en:

ASPIRANTES INTERNOS:
Aquellos profesionistas que **forman parte de la plantilla** de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México y cuentan con nombramiento por parte de la Institución.

ASPIRANTES EXTERNOS:
Aquellos profesionistas que **no forman parte de la plantilla** de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

II. REQUISITOS:

PARA ASPIRANTES INTERNOS:

A. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
B. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar, y poseer en su caso, título profesional, expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a peritar, reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales;
C. Ser de notoria honradez y conducta ética;
D. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
E. No ser ministra (o) de ningún culto religioso;
F. Indispensable tener disponibilidad para atender asuntos en todos los distritos judiciales de las cuatro regiones: Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Ecatepec;
G. Tener conocimientos básicos para el uso de las tecnologías de la información y paquetería Microsoft Office o similar;

En cumplimiento con la norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, no se requerirá certificado médico de no embarazo ni del VIH.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir, en la forma y términos que establece la presente invitación, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Título profesional, constancia de estudios o documentos oficiales que acrediten su conocimiento sobre la materia;
3. Cédula profesional para aquellas personas que así lo exija la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la referida secretaría, o copia certificada ante Notario Público;
4. Diplomados, cursos, talleres que acrediten su conocimiento, capacidad y preparación sobre la materia;
5. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de publicación de la presente invitación con firma autógrafa;
6. Nombramiento que acredite su estatus como servidor (a) público judicial;
7. No haber sido sancionada (o) administrativamente por la comisión de alguna conducta que hubiera ameritado suspensión, inhabilitación, o destitución del empleo, cargo o comisión;
8. Presentar solicitud para participar que deberá contener motivos por los que se aspira a la vacante; así como la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la invitación; y asimismo el compromiso de ajustarse a las normas que se determinen para el desarrollo de la evaluación, con firma autógrafa;

9. Currículum vitae actualizado; y
10. Una fotografía reciente a color, fondo blanco y ropa formal.

PARA ASPIRANTES EXTERNOS:

A. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
B. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar, y poseer en su caso, título profesional, expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a peritar, reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales;
C. Ser de notoria honradez y conducta ética;
D. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
E. No ser ministra (o) de ningún culto religioso;
F. No estar activo en el servicio público;
G. En caso de haber sido servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por la comisión de alguna conducta que hubiera ameritado suspensión, inhabilitación, o destitución del empleo, cargo o comisión;
H. Indispensable tener disponibilidad para atender asuntos en todos los distritos judiciales de las cuatro regiones: Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Ecatepec;
I. Tener conocimientos básicos para el uso de las tecnologías de la información y paquetería Microsoft Office o similar.

En cumplimiento con la norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, no se requerirá certificado médico de no embarazo ni del VIH.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir, en la forma y términos que establece la presente invitación, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Título profesional, constancia de estudios o documentos oficiales que acrediten su conocimiento sobre la materia;
3. Cédula profesional para aquellas personas que así lo exija la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la referida secretaría, o copia certificada ante Notario Público;
4. Diplomados, cursos, talleres que acrediten su conocimiento, capacidad y preparación sobre la materia;
5. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de publicación de la presente invitación con firma autógrafa;
6. Las y los aspirantes deberán presentar informe de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de la recepción de documentos;
7. Presentar solicitud para participar que deberá contener bajo protesta de decir verdad: nombre, domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante; así como la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la invitación, que no tiene impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio del cargo, que no es ministro de algún culto religioso, que no está activo en el servicio público; y asimismo el compromiso de ajustarse a las normas que se determinen para el desarrollo de la evaluación, con firma autógrafa;
8. Currículum vitae actualizado; y
9. Una fotografía reciente a color, fondo blanco y ropa formal.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos por la o el aspirante en la forma y términos que establece la presente invitación.

III. REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se realizará **en línea a partir de las 9:00 horas del 3 de julio de 2023 y hasta las 23:59 horas del 7 de julio de 2023**, en el apartado de registro de aspirantes de la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (https://www.pjedomex.gob.mx).

Si la presente invitación fuera concurrente en el tiempo con otra también emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, las y los aspirantes solo podrán optar por una de ellas. En caso de registrarse en más de una convocatoria o invitación, los registros serán anulados.

IV. OBTENCIÓN DE CITA:

Las y los aspirantes deberán de obtener la cita para la entrega de la documentación, en el siguiente **link de acceso** o través del **código QR**. Se permitirán los registros hasta el momento en que se inicie la recepción de la documentación.

https://forms.gle/pNb6qaWad8Xb9ESA9

Es importante mencionar que, en caso de no presentar registro, cita o ambos, las y los aspirantes no serán atendidos por el personal de la Dirección de Servicios Periciales, y por ende, no se podrá concretar la inscripción.

V. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN:

La documentación deberá ser presentada en original y copia simple para su cotejo, en la fecha y hora proporcionada en el sistema de citas, y en las oficinas de la Dirección de Servicios Periciales, situada en el primer piso del Edificio Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 616, Colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México.

VI. EVALUACIÓN:

Se publicará en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (https://www.pjedomex.gob.mx) el lugar, fecha y hora que corresponda para la aplicación de las evaluaciones respectivas.

EVALUACIÓN DE PERFIL
Consistirá en una serie de preguntas abiertas, las cuales, estarán respaldadas por un cuestionario especializado, con el que se buscará que la o el aspirante cuente con el perfil deseado. *El 8 de agosto de 2023, se publicarán en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (https://www.pjedomex.gob.mx) los folios, fecha y hora para la verificación de la evaluación. De no cumplir con el perfil, el aspirante causará baja.*

EVALUACIÓN DE IDONEIDAD
Las y los aspirantes que hayan aprobado la evaluación de perfil, deberán realizar una evaluación psicológica y psicométrica, la cual, determinará si cuentan con las características de personalidad para el desempeño del puesto requerido. De no cumplir con ello, la o el aspirante causará baja. *La fecha para la evaluación se publicará en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (https://www.pjedomex.gob.mx) una vez que se tengan los resultados de la etapa previa.*

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES
Las competencias laborales, se evaluarán para reconocer las habilidades de la o el aspirante a perito (a) en el campo profesional de desempeño de los procesos jurisdiccionales; para lo cual, se aplicarán casos prácticos a fin de que puedan desarrollar el dictamen correspondiente. *La fecha para la evaluación se publicará en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (https://www.pjedomex.gob.mx) una vez que se tengan los resultados de la etapa previa.*

VII. ENTREVISTA CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Se realizará por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en la que se valorará la calidad de la o el aspirante, en cuanto a su formación, ética y calidad humana.

VIII. RESULTADO DE LAS EVALUACIONES:

Únicamente tendrán derecho a pasar a las siguientes etapas, quienes hayan obtenido los resultados más altos.

IX. DE LAS REVISIONES:

Las y los aspirantes **podrán inconformarse con la calificación obtenida en la EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados, directamente ante el Consejo de la Judicatura.

X. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Concluido el proceso de evaluación, se publicarán los resultados en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (https://www.pjedomex.gob.mx).

XI. DE LOS NOMBRAMIENTOS:

El Consejo de la Judicatura, cuando lo considere procedente, hará la designación respecto de las plazas, entre quienes hayan obtenido los resultados más altos.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por la presente invitación.

Todo asunto no previsto en la presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.

II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.

VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

VIII. Que el precepto 5, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que la Comisión contará con las unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas

funciones se establecerán en el Manual General de Organización; así como con el personal profesional, técnico, administrativo y las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

IX. Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

X. Que los “Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, establecen en el marcado como tercero, numeral IV que: se entiende por Órganos Internos de Control a los de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

XI. Que el Lineamiento Décimo Segundo del mismo ordenamiento, precisa que, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

XII. Que por acuerdo del 05 de diciembre de 2018 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprobó la actualización del Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, creándose la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción.

XIII. Que por acuerdo CODHEM/CC/1E-2022/04, del Consejo Consultivo del Organismo, dictado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, se reformó el Reglamento Interno de esta casa de la Dignidad y las Libertades, quedando adscrita la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción a la Unidad Jurídica y Consultiva.

XIV. Que actualmente, de conformidad con la fracción X del artículo 26 del Reglamento Interno del Organismo, corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva Coordinar a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, implicando la organización, aprobación de proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y estrategias inherentes a su funcionamiento para coadyubar en la administración pública estatal al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

XV. Que por acuerdo número 5/2019-13 del Consejo Consultivo del Organismo, emitido en la quinta sesión ordinaria del 2019, celebrada el 09 de mayo de ese año, se emitieron los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVI. Que los Lineamientos en comento señalan en su disposición cuarto, que el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, es un órgano colegiado conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de la Comisión, que tendrá como objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional. Llevándose a cabo en el Organismo la instalación del referido Comité en agosto de 2019.

XVII. Que los cargos de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Organismo son honoríficos.

XVIII. Que entre las atribuciones que corresponden a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción se encuentran elaborar, y en su caso modificar, el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como los lineamiento generales; emitir observaciones y recomendaciones de carácter general, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público; y fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y conflicto de intereses.

En tanto que el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, le compete, entre otras, las siguientes funciones: elaborar, revisar y actualizar el Código de Conducta; formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de integridad; así como fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta.

Resultando actividades similares entre unas y otras, ambas con el fin común de crear y actualizar el marco normativo regulador, formular observaciones y recomendaciones, y fungir como órganos de consulta y asesoría.

XIX. Que con base en lo anterior, con el propósito de lograr una organización que mejore el desempeño institucional, aprovechando de manera óptima los recursos de que dispone el Organismo bajo una política de austeridad, se considera factible que la Unidad Jurídica y Consultiva asuma la responsabilidad de la operación y funcionamiento de los principios y directrices en materia de ética y prevención de la corrupción que deben observar las personas servidoras públicas de esta casa de la Dignidad y de las Libertades, en estrecha coordinación con el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; modificándose la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa y Organigrama general, prescindiendo de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, que hasta esta data se encuentra bajo su dirección.

XX. Que de igual forma ocurre con la Unidad de Logística, cuyo antecedente deriva de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Organismo, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la que se emitió el Acuerdo CODHEM/CC/10-2021/25, por el que se aprobó por unanimidad de votos, la reestructura organizacional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros aspectos, el cambio de denominación de la Unidad de Difusión de la Cultura, para quedar como Unidad de Logística, dependiendo estructuralmente de Presidencia; lo que se reflejó en el Reglamento Interno mediante reforma al artículo 6, fracción IV del mismo, autorizada por el propio Órgano Colegiado en acuerdo CODHEM/CC/1E-2022/04, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veintidós, verificada el veinticinco de febrero de ese año.

XXI. Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades cuenta con los Principios de Racionalidad y Medidas de Ahorro para la Contención del Gasto Público del Organismo.

XXII. Que este Organismo tiene la obligación de atender los criterios generales en materia de racionalidad y contención del gasto público, sujetándose a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control de recursos, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez, integridad y rendición de cuentas.

XXIII. Que, aunado a lo señalado en el considerando que precede, la Presidencia de esta Defensoría de Habitantes cuenta para su funcionamiento con la Secretaría Particular, como unidad de apoyo, cuyo objetivo es auxiliar a su titular en el desahogo de sus funciones, compromisos de agenda, control de la oficina y atención de los asuntos relacionados directamente con las actividades institucionales.

XXIV. Que entre otras funciones, a la Secretaría Particular le corresponde la de acordar con el titular de esta Comisión de Derechos Humanos, para presentar a su consideración documentos, requerimientos, audiencias y demás asuntos inherentes; así como la supervisión de la logística para la organización de eventos en los que tenga participación la Presidenta de este Organismo; por lo que se considera viable que para su fortalecimiento y operatividad asuma las que actualmente desempeña la Unidad de Logística, y con ello prescindir de ésta en la estructura orgánica del Organismo.

XXV. Que, en mérito de lo expuesto, y en aras de fortalecer y brindar servicios de calidad y calidez, observando los criterios generales en materia de racionalidad y contención del gasto público, y con el propósito de fortalecer las áreas sustantivas de esta Casa de la Dignidad y las Libertades; es preciso reformar disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como adecuar su Organigrama.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/06/2023/16

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se **derogan**, la fracción IV del artículo 6; el artículo 25 quinquies; y la fracción X del artículo 26, y se **adicionan** al artículo 26, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose la actual XI para quedar como XXVIII; todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Unidades administrativas de apoyo a la Presidencia
Artículo 6.- Quedan adscritas directamente a la Presidencia las unidades administrativas siguientes:

I. a la III.…

IV. Derogada.

V. …

Atribuciones de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción
Artículo 25 Quinquies. Derogado.

Atribuciones de la Unidad Jurídica y Consultiva
Artículo 26.- Corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva:

I. a la IX.…

X. Derogada.

XI. Formular los proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;

XII. Analizar propuestas de acciones que apoyen a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en la Comisión;

XIII. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Comisión, con el objeto de generar diagnósticos en materia anticorrupción;

XIV. Formular proyectos de políticas, lineamientos, criterios, indicadores, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, reglas de integridad, prevención, así como de disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y prevención de conflictos de intereses;

XV. Elaborar y, en su caso, actualizar el Código de Ética de los servidores públicos de la Comisión, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como lineamientos generales, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas, difundir su contenido y verificar su cumplimiento;

XVI. Emitir observaciones y recomendaciones de carácter general al interior de la Comisión, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público;

XVII. Coordinar y verificar la creación, instalación, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

XVIII. Recabar, analizar y evaluar la información para la elaboración de los diagnósticos que realice en materia de ética, integridad pública, prevención de la corrupción y de conflictos de intereses en la Comisión;

XIX. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión; así como crear con base en las mismas un sistema de criterios que sirvan como precedentes aplicables en las materias de ética, integridad pública y prevención de hechos de corrupción;

XX. Diseñar, promover y llevar a cabo programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción, y de conflictos de intereses;

XXI. Recibir y atender las denuncias sobre la conducta de los servidores públicos, fundadas y motivadas en los Códigos de Ética y Conducta y en las Reglas de Integridad;

XXII. Diseñar y desarrollar mecanismos conciliatorios en materia de ética;

XXIII. Fomentar y fortalecer los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

XXIV. Realizar diagnósticos respecto de las denuncias sobre las conductas de los servidores públicos en materia de ética e integridad pública, para dar a conocer el resultado a la autoridad competente;

XXV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses;

XXVI. Administrar y operar el sistema informático con el que se da seguimiento a las actividades relativas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

XXVII. Remitir al Órgano Interno de Control las constancias correspondientes sobre probables faltas administrativas que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXVIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación del Organigrama del Organismo, de conformidad con la reforma del Reglamento Interno precisada con antelación y la modificación a la estructura orgánica de la Unidad Jurídica y Consultiva.

TERCERO. Las economías generadas con motivo de la desaparición de las unidades administrativas que nos ocupan, deberán ser reconducidas para fortalecer a las áreas administrativas sustantivas de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la correcta operación y debido cumplimiento de las metas programadas en el Plan Anual de Trabajo 2023 de las unidades prescindidas; así como para los ajustes administrativos correspondientes y adecuación del Organigrama autorizado.

TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de junio de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Autonomía, Imparcialidad, Especialización, 85 años de impartir justicia.

Expediente: 169/18-RA1-01-8

Ciudad de México a **once de marzo de dos mil veintidós**. Encontrándose debidamente integrada la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Gravas y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado en rubro, los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ** Titular de la primera Ponencia, **AVELINO C. TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia e Instructor en el juicio y la Lic. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien actúa en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (http://www.tfjfa.gob.mx), ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Lic. **LAILA ITZEL GARCÍA VERDEJA**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emite lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver;

PRIMERO. Se establece que **sí existen elementos** para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a la persona moral **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISION, S. DE R.L. DE C.V**., y por tanto **sí es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R. L. DE C.V**., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **tres meses**.

TERCERO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA y a la **SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en calidad de TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO; y **PERSONALMENTE** a **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.,** en su carácter de PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

Así lo resolvieron y firman, los Magistrados que integran la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ** Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO C. TOSCANO TOSCANO,** Titular de la Segunda Ponencia, e Instructor en el juicio y la Lic. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien actúa en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (http://www.tfjfa.gob.mx), ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Lic. **LAILA ITZEL GARCÍA VERDEJA**, quien actúa y da fe.

MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ
MAGISTRADA TITULAR DE LA
PRIMERA PONENCIA
Rúbrica.

AVELINO C. TOSCANO TOSCANO
MAGISTRADO TITULAR DE LA
SEGUNDA PONENCIA E
INSTRUCTOR EN EL JUICIO
Rúbrica.

LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA
Firmando la Primera Secretaría de Acuerdos de la **TERCERA PONENCIA** de esta Sala, Por ausencia definitiva del Magistrado (a) Titular de la misma, con Fundamento en el Artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en Relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el **diez de septiembre de dos mil veinte,** publicado en La página oficial de este Tribunal http://www.tfjfa.gob.mx)
Rúbrica.

LIC. LAILA ITZEL GARCÍA VERDEJA
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica.

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Autonomía, Imparcialidad, Especialización, 85 años de impartir justicia.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2.

OFICIO: 96-1-2-14198/23

ASUNTO: SE COMUNICA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, **a tres de mayo de dos mil veintitrés**. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en el que se actúa, se advierte lo siguiente, en virtud de que la resolución de **30 de junio de 2022** visible a folios 89 a 207 de autos, fue notificada por oficio a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** el 09 de agosto de 2022 (folio 213), por oficio a la **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** el 09 de agosto de 2022 (folio 211), por boletín jurisdiccional al **PRESUNTO RESPONSABLE** el C. Baldemar Pliego Pineda el 12 de agosto de 2022 (folio 209), por boletín jurisdiccional al **PRESUNTO RESPONSABLE** el C. Francisco Martínez Gutiérrez el 09 de agosto de 2022 (folio 210), por oficio al **PRESUNTO RESPONSABLE** Eléctro Diesel de Toluca, S.A. de C.V. el 09 de agosto de 2022 (folio 214) y por oficio al **TERCERO DENUNCIANTE** Gerente Estatal Valle de Toluca, en Liconsa, S.A. de C.V. el 09 de agosto de 2022 (folio 212) y considerando que el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** que tienen las partes para presentar el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, feneció para los **PRESUNTOS RESPONSABLES** C. Francisco Martínez Gutiérrez y Eléctro Diesel de Toluca S.A. de C.V., así como para las **AUTORIDADES INVESTIGADORA y SUBSTANCIADORA** y **TERCERO INTERESADO** el día 31 de agosto de 2022 y para el **PRESUNTO RESPONSABLE** Baldemar Pliego Pineda el 5 de septiembre de 2022; sin que a la fecha en que se dicta el presente acuerdo obre en constancia alguna de que las partes hayan interpuesto algún medio de defensa en su contra, con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **SE DECLARA QUE LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022** en la que se resolvió:

(…)

I. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA,** y por tanto **SÍ, es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **no grave** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA,** y por tanto **SÍ,** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, **la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un período de CUATRO MESES,** la cual deberá ejecutarse

de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,** y por tanto **SÍ, es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

V. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones en el presente fallo, se impone al **C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un período de TRES MESES,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS** atribuida a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C. V.,** y por tanto **SÍ es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

VII. En consecuencia y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un período de TRES MESES,** y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas para su **publicación.**

(…)

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes actúan con la asistencia del C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza.

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ
TITULAR DE LA
PRIMERA PONENCIA
Rúbrica.

MAG. AVELINO C. TOSCANO TOSCANO
TITULAR DE LA
SEGUNDA PONENCIA
Rúbrica.

LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA
Firmando la Primera Secretaría de Acuerdos de la **TERCERA PONENCIA** de esta Sala, Por ausencia definitiva del Magistrado (a) Titular de la misma, con Fundamento en el Artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en Relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el **diez de septiembre de dos mil veinte,** publicado en La página oficial de este Tribunal http://www.tfjfa.gob.mx)
Rúbrica.

MTRO. CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ.-
SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Siendo las ocho (08) horas con treinta (30) minutos del día tres (03) de mayo del año dos mil veintidós, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 157/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUANA MARTÍNEZ ISLAS en contra de AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordeno emplazar a AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, haciéndoles saber las siguientes

PRESTACIONES:

DOMICILIO.- El domicilio que servirá como casa-habitación para JUANA MARTÍNEZ ISLAS así como de sus menores hijos MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, durante y posterior al procedimiento será el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

A) GUARDA Y CUSTODIA sobre la declaración de la guarda y custodia DEFINITIVA que se tienen sobre las menores de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, solicita se quede a favor de JUANA MARTÍNEZ ISLAS.

B) PENSIÓN ALIMENTICIA.- El cónyuge divorciante depositará la cantidad mensual $5,773.02 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N) a la cuenta bancaria número 4152 3134 0451 4015 del Banco BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, los primeros cinco días de cada mes, por concepto de pensión alimenticia definitiva. Así como un billete de depósito equivalente a dos mensualidades, por la cantidad de $11,546.04 (once mil quinientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N) por concepto de garantía.

C) REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA.- El cónyuge divorciante pasará a recoger a los menores los fines de semana de cada quince días, empezando los días sábados en un horario comprendido de las doce horas y serán reintegrados en el domicilio antes mencionado, el día domingo a las dieciocho horas. En cuanto los periodos vacacionales serán de forma alternadas y equitativas (es decir 50% para el cónyuge solicitante y 50% para el cónyuge divorciante), comenzando el primer periodo la divorciante. En cumpleaños de las menores; pasaran los años nones con la cónyuge solicitante y los años pares con el cónyuge divorciante. Día de la madre y cumpleaños de la misma lo pasarán con la progenitora, día del padre y cumpleaños las menores lo pasarán con el progenitor. Si el cónyuge divorciante pretende llevar a las menores de vacaciones a cualquier Estado de la República o bien sacarlas al extranjero, deberá tener el consentimiento por escrito de la cónyuge divorciante.

D) LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- no se pronuncia al respecto, se advierte que durante el matrimonio no adquirieron bienes susceptibles a liquidación.

HECHOS:

1.- En fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial 0001 de Registro Civil de General Pánfilo Natera, en el Estado de Zacatecas.

2.- Establecieron su domicilio conyugal el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

3.- Durante el matrimonio procrearon a tres menores hijas de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN.- PROVEIDO AYTO DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA VERÓNICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

3504.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 879/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES LIMA ALEMÁN, contra de INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, a quien le demanda las siguientes prestaciones. A. La usucapión a su favor, respecto

de la casa habitación denominada “SANTA CRUZ”, ubicado en calle San Sebastián, esquina Santa Cruz s/n, lote H, casa 2, Colonia Barrio San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, “catastralmente ubicado” en Santa Cruz, manzana H, lote H., Casa 2, Conjunto urbano, Barrio San Sebastián, Chalco, Estado de México, con una superficie de 52.755 (cincuenta y dos punto setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias, AL NORTE EN 0.60 metros con área común y en 8.70 metros con casa 1; AL SUR EN 9.30 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.125 metros y 2.725 metros con área común; AL OESTE EN 5.825 metros con patio de servicio; AL NORTE EN 0.60 metros con vacío y 5.05 metros con casa 1; AL SUR EN 5.65 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.10 metros y 2.725 metros con vacío, AL OESTE EN 5.825 metros con vacío; ------manifestando que en fecha 28 de diciembre del dos mil cinco 2005, celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., manifestando que desde esa fecha tiene la posesión del citado inmueble, poseyendo en forma pacífica, de buena fe, continua, de manera ininterrumpida; pública, en concepto de propietaria. Por lo que considero que satisfago todos y cada uno de los elementos que establece la ley para poder usucapir.

AUTO. Chalco, Estado de México, a veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MARIA DE LOS ANGELES LIMA ALEMÁN visto su contenido se tiene por desahogada la vista que se le mando a dar por auto de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los doce días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

3508.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 2380/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por TOMAS CARRASCO PLATA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a URBANO CARRASCO PLATA, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: La prestación adquisitiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto de los nueve inmuebles ubicados en: a) Lote número uno, (Irene Carrasco Plata), del terreno ubicado denominado “La Nopalera”, ubicado en San Antonio Yondeje, Municipio de Timilpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE; 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente... HECHOS. 1.- En fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el señor UBALDO CARRASCO MONROY, celebró contratos de compraventa con los señores IRENE, GONZALO, MA. DEL CARMEN, TOMAS, ENEDINA, LUIS, UBALDO, FÉLIX y CARLOS de apellidos CARRASCO PLATA, respecto de los inmuebles siguientes: a) A la señora IRENE CARRASCO PLATA, se le vendió el Lote número “1”, del terreno ubicado denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número uno, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente; b) Al señor Gonzalo Carrasco Plata, se le vendió el Lote número “2”, del terreno ubicado denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número dos, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 116.60 metros con Irene Carrasco Plata; AL SUR: 116.20 metros con Ma. del Carmen Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros y colinda con Calle y AL PONIENTE 14.40 metros colinda con Ramón Alcántara Monroy, con una superficie de 1,676 metros cuadrados aproximadamente... 2.- Quien a su vez me

vendió en fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la señora Irene Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa Ad corpus, respecto del Lote número “1” del terreno denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número diez, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente. 3. Quien a su vez me vendió en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, el señor Gonzalo Carrasco Plata, en su carácter de vendedor y el suscrito Tomas Carrasco Plata... 4. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Ma. del Carmen Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número doce... 5. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Enedina Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado “LA NOPALERA”, ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número trece...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3509.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. SERGIO MOGOLLAN LIRA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 951/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en contra de SERGIO MOGOLLAN LIRA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: A) Se declare mediante sentencia firme que los suscritos somos propietarios por usucapión del lote ubicado en calle 4 Manzana 181 Lote 7 número exterior 17 de la colonia El Sol, Código Postal 57200 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de la posesión que detentamos desde el día trece de enero del año dos mil uno, en concepto de propietarios, siendo dicha posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Inmueble que tiene una superficie total de 200 m2. (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: veinte metros con lote seis. Al Sur: veinte metros, con lote ocho. Al Oriente: diez metros, con calle Cuatro. Al Poniente: diez metros, con lote veintiuno. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación de la Inscripción hecha ante el Registro Público de la Propiedad Folio real electrónico 162957, Volumen 212 Partida 392 Libro Primero, Sección Primera, del inmueble señalado en la prestación anterior, a nombre del C. Sergio Mogollan Lira. C) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte a favor de los promoventes MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ Y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, los suscritos tenemos posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, desde el día veintisiete de diciembre del dos mil. Formalizando dicha posesión con la celebración del contrato privado compra venta de fecha trece de enero de dos mil uno, siendo parte vendedora el señor SERGIO MOGOLLAN LIRA, quien a su vez adquirió el bien inmueble mediante juicio de Usucapión y como parte compradora los suscritos. A partir de la fecha de entrega de posesión hemos venido detentando el inmueble hasta la fecha del día de hoy. 2.- El inmueble antes citado tiene una superficie de 200 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados) las colindancias indicadas en la prestación B, hecho que consta en la documental pública, consistente en el certificado de inscripción que se anexa al presente. 3.- Desde la fecha en que adquirimos el bien inmueble desde el día veintisiete de diciembre del año dos mil nos encontramos en posesión material del inmueble, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio. 4.- El bien inmueble del cual pretendemos su usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 162957, con los datos de inscripción de Partida número 392, Volumen 212, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de SERGIO MOGOLLAN LIRA. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción que anexo a este escrito. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción, y que bajo protesta de decir verdad, el predio nunca nos ha sido requerido en forma judicial o extrajudicial, es por lo que consideramos han operado efectos prescriptivos a nuestro favor, por ello en esta vía y en esta forma demando la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del predio descrito e identificado en el cuerpo de esta demanda, para efecto de que se declare por sentencia definitiva que hemos adquirido la propiedad y en consecuencia se ordene la cancelación de propiedad a favor del demandado en el asiento registral correspondiente y se realice la inscripción a nuestro favor. 6.- Se manifiesta a Usía, bajo protesta de decir verdad, que la suscrita MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ utiliza de manera indistinta como nombres propios, para diversos actos el de MA. CONSUELO AVILA MUÑOZ y/o CONSUELO AVILA MUÑOZ y/o MA. DEL CONSUELO AVILA M., siendo la misma persona. Por otra parte, el suscrito LUCIO LÓPEZ de igual forma utiliza como nombre propio el de LUCIO LÓPEZ PÉREZ siendo la misma persona. Tal y como lo acreditamos en el instrumento notarial realizado en la Notaría número 79 a nombre del Licenciado Gerardo González- Meza Hoffmann en la Ciudad de México denominado testimonio del acta que contiene las declaraciones que otorgó la Sra. MARÍA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ (Quien también

acostumbra a usar los nombres de Ma. DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ, CONSUELO AVILA MUÑOZ y C. MA. DEL CONSUELO AVILA M. con el acta 80,294 Libro 1.231, así como el señor Lucio López Pérez (quien también acostumbra usar el nombre de Lucio López) con el acta 80,293 libro 1.231, de fecha 31 de agosto 2022.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3510.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PERSONA MORAL: RB HERMANOS, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA, FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio “ORQUIDEAS”, que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado “VALLE DEL MOLINO”, colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con Calle interior del condominio; sureste en 30.49 con lote 1, manzana 3, suroeste en 10.00 m. con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado “Valle de Molino”, ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatraces, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar “La transmisión de propiedad en aportación de bienes” en favor de “RB HERMANOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número Sesenta y Nueve del Estado de México, con Residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Así mismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEFA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Regisral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 en favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordenó emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3524.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PERSONA MORAL: DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio "ORQUIDEAS", que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado "VALLE DEL MOLINO", colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino" Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con calle interior del condominio; sureste en 30.49 m. con lote 23, lote 1, manzana 3; suroeste en 10.00 m con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado "Valle de Molino", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatraces, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México, y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar "La transmisión de propiedad en aportación de bienes" en favor de "RB HERMANOS, S.A. DE C.V.", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número setenta y nueve del Estado de México, con residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Asimismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEFA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Regisral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordeno emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3525.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 425/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTÍN OROZCO MACÍAS Y MIGUEL ANICETO OROZCO MACÍAS, por propio derecho, así como MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO PUIG en carácter de legatario y albacea de MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO RODRÍGUEZ contra INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO Y VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; se hace saber que se dictó auto de siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **A).-** Se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS POR USUCAPIÓN del predio identificado como PREDIO DENOMINADO EL LLANO, ubicado

en CALLE VENTURINA, NÚMERO 31, ESQUINA DIAMANTE, COLONIA SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble con una superficie de 7,175.19 m2. **B).-** Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ en favor de VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona que bajo protesta de decir verdad, resulta ser la propietaria del inmueble materia del presente juicio, predio que se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00087060. **C).-** Se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, la sentencia declarándonos propietarios del inmueble mencionado ya descrito en el inciso a) de la demanda.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio, para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto. Siete de marzo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3531.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ROSENDO HERNÁNDEZ BONILLA.

Que en los autos del expediente 1595/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLALBA, denunciado por JUANA BONILLA MARQUEZ en su carácter de cónyuge supérstite, ANA MARÍA, MARÍA GUILLERMINA, GRICELDA Y JOSÉ LUIS de apellidos HERNÁNDEZ BONILLA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a ROSENDO HERNANDEZ BONILLA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure la notificación, el cual deberá de contener una relación sucinta de la denuncia, por lo que deberá de apersonarse a la presente sucesión por sí o por apoderado que legalmente los represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3534.- 7, 16 y 27 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 29400/2022.

EMPLAZAMIENTO. A CARMEN TORRES DE PANTOJA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 29400/2022 promovido JOSÉ DE JESÚS VAZQUEZ PEREA, LEONARDO VÁZQUEZ PEREA y SANDRA NALLELY VÁZQUEZ PEREA, en contra de CARMEN TORRES DE PANTOJA y ELVIA PEREA CAMACHO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que los suscritos se han convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir y que es el ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b).

Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación que actualmente existe a favor del demandado Carmen Torres De Pantoja, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, respecto del inmueble a usucapir, c) Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral de que nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir, d) El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento; HECHOS: 1. En fecha 21 de abril de 2009 adquirimos de ELVIA PEREA CAMACHO el inmueble ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE 40.00 MTS CON LOTE 10 MISMA MANZANA; AL SUR 40.00 MTS CON LOTE 12 MISMA MANZANA; AL ORIENTE 12.50 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 12.50 MTS. CON LOTE 24 MISMA MANZANA; Superficie total de 500.00 metros cuadrados; 2. Al momento de adquirir el inmueble la vendedora quien es nuestra madre nos entregó la posesión del inmueble, la cual a partir de ese momento comenzamos a detentar y en calidad de propietarios, lo cual fue como consecuencia del pago que se hizo de contado y en efectivo, por la compraventa; 3. Asimismo desde que se adquirió el inmueble y de que nos fue entregada la posesión material y jurídica, lo hemos poseído en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios, entre ellos el traslado de dominio, recibos de predio y consumo de agua; 4. Como propietarios del inmueble le hemos realizado las mejoras que han sido necesarias para su correcto mantenimiento, entrando y saliendo del inmueble de nuestra propiedad sin ser perturbados del mismo y a la vista de todos los vecinos, amistades, y familiares, haciendo pagos de impuesto predial, consumo de agua e incluso identificamos ya que cuando lo adquirimos únicamente era de un nivel y a la fecha cuenta con dos. 6. Manifestamos bajo protesta de decir verdad que el último domicilio de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA lo fue precisamente en el inmueble motivo de este juicio ya que por referencia de vendedora ya que de ella lo adquirió, una vez que pago el costo de la venta, de manera inmediata se salió del mismo y le entregó la posesión, por lo ignoramos donde puede ser localizada; 6. Cabe mencionar que inició el presente procedimiento en contra de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA en virtud de que a nombre de dicha persona aparece el inmueble de nuestra propiedad ante el Instituto de la Función Registral tal y como se desprende del certificado de inscripción. Asimismo, demandamos a ELVIA PEREA CAMACHO en virtud de que dicha persona es quien nos vendió el inmueble. Haciéndole saber a CARMEN TORRES DE PANTOJA, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los trece días de noviembre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1101-A1.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA LAURA MENDOZA ALCALA: Se le hace saber que en el expediente número 831/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ELENA ALCALA GUILLEN, promovido por JUDITH ISABEL GALINDO SOTO, en el Juzgado arriba citado. El Juez del conocimiento dictó auto que admitió en fecha cinco de julio del año dos mil veintidós la solicitud, por auto del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANA LAURA MENDOZA ALCALA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) El diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis falleció la C. María Elena Alcalá Guillen, II) Su último domicilio de la de Cujus, fue Calle Encino Número Setenta y dos, Fraccionamiento Valle de los Pinos, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III) La Finada no otorgo disposición alguna, IV) La C. Judith Isabel Galindo Soto, es Adjudicataria del Bien Inmueble señalado en el numeral II), V). Se desconoce si la de Cujus María Elena Alcalá Guillen tuvo más hijos.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1105-A1.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CASTRO CRUZ MARIO EUGENIO en contra de CONSTRUCTORA JEO S.A. DE C.V. expediente 349/2021 de la Secretaria "A", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas y cinco de mayo del dos mil veintitrés, ordenaron lo siguiente: ----"… para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como PARCELA No. 57 P 2/4 DEL EJIDO DE SAN LORENZO QUE TIENE PRESENTE AL CAMINO AL COYOTEPEC, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias descritas en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, por lo que se ordena la publicación por DOS VECES mediante entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre la fecha de la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON", sirviendo como base para la subasta la cantidad de $11,087,000.00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. …..".----------
"… se aclara el mismo en el sentido de que el inmueble que servirá como base para el remate en primera almoneda lo es el identificado como PARCELA No. 57 P 2/4 DEL EJIDO DE SAN LORENZO QUE TIENE PRESENTE AL CAMINO A COYOTEPEC O DE LAS MINAS, UBICADO EN LA CALLE COLONIA EJIDO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, .". ----------
---

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 19 de marzo del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.- RÚBRICA.

1145-A1.-13 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 537/2023, promovido por **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ.** Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

El **C. GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, de estado civil casado, de 54 años de edad, con fecha de nacimiento el dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, originario de la Tultitlán, Estado de México, tuvo su último domicilio en la **CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

Se desconoce su paradero desde el día **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente, pues han transcurrido **UN AÑO Y NUEVE MESES** sin que se sepa de su paradero, ya que la última vez que se le vio fue en la casa de la señora **MA. CRISTINA HERNANDEZ TEJEDA.**

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia y más aún que existen bienes activos que a la fecha no cuentan con un represente legal que pueda ejercer actos de administración y dominio sobre los mismos y que se teme que los mismos puedan sufrir alguna afectación por algún tercero.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIO LA DESAPARICION:

CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LUGAR EN DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACION.

En la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Cuautitlán Izcalli, México, por el Agente del Ministerio Público, **LICENCIADO RAÚL ARTURO TORRES CANO**, en las carpetas NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/01761/22/07 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/218073/22/07 y el ECO: 393/222, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el **BOLETIN JUDICIAL**, en el Periódico Oficial **"GACETA DEL GOBIERNO"** y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD,** mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, sin costo alguno para **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ.**

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, ocho de junio del dos mil veintitrés.- Doy fe.

FIRMANDO EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016**; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017**, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3722.- 15, 21 y 27 junio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA.

Se le hace saber que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 779/2021, respeto del inmueble ubicado en calle Monte Albán No. 42, Col. Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte de la fracción de terreno de calidad rústico eriazo, que perteneció al Rancho La Colmena o San Ildefonso, ubicado en Loma de la Cruz La Colmena, con una SUPERFICIE de: 200.00 (doscientos metros cuadrados), con las medidas, colindancias: AL NORTE: 14.00 metros colinda con lote 41; AL SUR: 14.00 metros colinda con lote 42-B. AL ORIENTE: 14.30 metros colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 14.30 metros colinda con Calle Monte Albán. Reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 20 de febrero de 1998, celebré contrato de Cesión de Derechos con el Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datas registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, Folio Real Electrónico No. 48917, contrato en el cual aparece el nombre de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE y firma, como cesionaria, así como la firma de la parte ceden, Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, lo anterior se acredita con el contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado el día 20 de febrero de 1998, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 20 de febrero de 1998, el señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me puso en posesión física y material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de las cláusulas segunda y quinta del contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado con RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, el día 20 de febrero de 1998, en virtud de lo anterior RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, me entrego la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren las cláusulas segunda y quinta del contrato privado de cesión de derechos que se exhibió como anexo número uno, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del presente escrito RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, folio real electrónico No. 48917 a nombre de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 6 de julio del 2021, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, está en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA Y RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARÍA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3754.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente 228/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ANGEL PEREZ REFUGIO con vista a MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

a) La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con María de los Angeles Pelcastre Escobar.

B) La terminación de la sociedad Conyugal establecida por los contrayentes al celebrar el matrimonio civil.

C) Una vez otorgadas las dos prestaciones anteriores, se sirva a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.110 del Código Civil vigente en la entidad.

HECHOS:

1. En Fecha 16 de Diciembre de 1992 contraje matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, bajo el régimen de Sociedad Conyugal lo que acredito con copia certificada del acta de matrimonio número 00121, libro 1, oficialía 0001 del Registro Civil de Metztitlán, Hidalgo.

2.- El domicilio conyugal quedo establecido y bien conocido en Comunidad de El Puerto de Dongu casa color naranja, sin calle, sin número, a un costado de la Iglesia Católica María del Carmen, Acambay, México.

3.- El suscrito y María de los Angeles Pelcastre Escobar no procreamos ningún hijo.

4.- La intención del suscrito en no seguir unido en Matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, promuevo la presente vía, por lo que anexo al presente escrito propuesta de convenio que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para los efectos legales subsecuentes.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ordenó DAR VISTA A MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días EN PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento de la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge así como que la cónyuge citada deberá desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO (5) Días días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán la ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Funcionario: Licenciada MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3762.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 737/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOEMI ELHORE PÉREZ, en contra de VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto de dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada, así como de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 27 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como “LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA” actualmente su ubicación se encuentra en la calle Valle de la Marquesa número 27, Cuarta Privada “FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL” en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de

la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S. A. en el folio real electrónico número 00288221 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la oficina Registral de Toluca, Estado de México; C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndoseme entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada expedida por la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México como de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGELICA MARÍA DURÓN DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; 2.- Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y el lote 29 de $225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entré en posesión material del lote objeto de la litis a partir del día 30 de julio del año 2007 y también entré en posesión jurídica y material de los otros dos lotes, es el caso que empezó a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 27 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 27 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las “MARAVILLAS o LA TÍA BERNARDA” correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 26. AL SUR: 15 metros con lote 28. AL ORIENTE: 6.60 metros con lote 13 de la Sección o Privada 5 (LOTE 5). AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada y le corresponde del Fraccionamiento una construcción de 54.47 metros cuadrados que constituyen las bardas perimetrales; Lo que acredito en términos del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca que me permito acompañar cómo y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapión por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la casa 26 de mi vecino, elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles; 3.- Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 27 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados “LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA” en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapión, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar al demandado, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la Población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, fijando la secretaria una copia integra de la Resolución por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a nueve de junio del dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVETT GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3775.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha diez de junio de dos mil veintidós y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, que en lo conducente ordenan: se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada VANESSA SÁNCHEZ HERNANDEZ con número de expediente 569/2022, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA de HIPÓLITA GARCÍA GÓMEZ, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 122 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", haciendo saber a la demandada que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para recoger las copias simples exhibidas como traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, así como que una vez recogidas las copias antes mencionadas o transcurridos los treinta días, se le concede el término de QUINCE DÍAS para producir su contestación, oponer excepciones y ofrecer pruebas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo previsto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de BOLETIN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código en cita.

Hágasele del conocimiento la existencia de lo siguiente:

--- 1.- Circular 50/2018 de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

--- 2.- Al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Cesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, apartado diecisiete.

--- 3.- En cumplimiento a la Circular 17/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo 11/18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

--- 4… la existencia del Reglamento del Sistema Institucional de Poder Judicial de la Ciudad de México en el que de encontrarse concluido el Juicio, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución."

--- 5.- Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta ciudad.

Los cuales podrá consultar en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3776.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por YESSENIA MERCEDES PELAEZ FERRUSCA en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, B) La entrega de la carta de liberación respecto de la hipoteca en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, C) La entrega de la constancia de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, D) La exhibición de los originales de los contratos de arrendamiento celebrados por la parte actora y JOSE RIVERA HERNANDEZ, E) La exhibición de los recibos por pago de renta, F) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de $435,600.00 que corresponde al 50% de las cantidades recibidas, G) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta del periodo de enero de dos mil diecinueve al mes de octubre de dos mil veinte, H) La exhibición de los recibos de mantenimiento del departamento, desde el 1 de octubre de 2014 a el mes de mayo de 2015, fecha en la que entregó las cantidades al demandado, I) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del contrato de arrendamiento, J) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordenen al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, K) El pago de gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio, L) El pago de la pena convencional $290,000.00 pesos, M) El pago de gastos y costas. HECHOS: Con fecha 01 de octubre de 2014 celebro contrato de arrendamiento con JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRE 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, que le entregó la cantidad de $50,000.00 pesos por concepto de

depósito y $50,000.00 por concepto de renta del mes de octubre de 2014, por lo que en fecha 18 de octubre de 2014 celebro contrato privado de compraventa por el inmueble antes mencionado por la cantidad de $5,800,000.00 pesos, con un pago inicial de $1,200,000.00 pesos, el segundo por $600,000.00 pesos a través de varias parcialidades. Que en febrero de 2017 le deposito al demandado la cantidad de $1,200,000.00 a cuenta del precio total de la compraventa. Que a la demandada le había entregado la cantidad de $4,800,000.00 pesos, por lo que en el contrato de compraventa no se estableció lugar ni fecha determinados para el pago, exhibiendo billete de depósito por la cantidad de $564,400.00 pesos y por concepto de rentas recibidas la cantidad de $435,600.00 pesos, manifestando que el departamento solo lo ocupo durante el periodo de octubre de 2014 a diciembre de 2014. Por lo que el 01 de mayo de 2015 el demandado suscribió contrato de arrendamiento con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ. Que la renta sería por la cantidad de $25,000.00 pesos, y por el pago de mantenimiento de $5,200.00 y el restante a repartir entre las partes sería la cantidad de $19,800.00 pesos entre los dos, multiplicado por los meses transcurridos corresponde a la cantidad de $435,600.00 pesos y no como manifiesta el demandado. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad de Huixquilucan, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3778.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

En el expediente 324/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por GUSTAVO FERNANDEZ MARIN Y VICTOR HUGO ANZORENA ANAYA, en su carácter de apoderados Legales de ARNULFO PONCE GONZALEZ en contra de ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, se ordenó por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, notificar a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, las siguientes prestaciones:

1).- La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento y que corresponde al ubicado en DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO 23-A, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MEXICO.

2.- El pago de las rentas vencidas contadas a partir del mes de Marzo de dos mil veinte a razón de $2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales CONTABILIZAN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LA CANTIDAD DE $39,100.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los nueve meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a agosto de 2021, un total de 17 meses y las que se sigan venciendo hasta la obtención de una sentencia favorable al suscrito y sea el inmueble objeto del arrendamiento que se reclama voluntariamente por la demandada o a través del lanzamiento correspondiente.

3.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de servicios de: luz, agua y gas.

4.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

HECHOS

1.- El suscrito es propietario del inmueble identificado como el DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 23-A, EN LA COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

3.- El anterior contrato estuvo vigente de manera continua durante siete años, es el caso que una vez que el C. GERARDO IVAN GUTIERREZ en el mes de septiembre de 2018 me notificó su voluntad de dar por terminado el contrato, acudí al domicilio para que formalizaramos la entrega del inmueble y verificar el estado físico en que me lo entregaba, a principios del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, sin embargo para sorpresa del suscrito el inmueble ya se encontraba ocupado por la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ quien dijo ser amiga del anterior arrendatario.

4.- En el ánimo de no tener problemas con esta persona pactamos la celebración de un contrato de arrendamiento verbal mediante la cual formalizamos la legal ocupación del inmueble de mi propiedad por parte de la demandada ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ.

5.- Pactamos un pago por la cantidad mensual de $2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) yo personalmente acudiría al domicilio para recibirla y así poder percatarme el estado de conservación y de cuidado que esta persona le estaba dando al departamento.

6.- Verbalmente pactamos que la duración del contrato por un año, situación que se refuerza con lo que establece el artículo 7.673 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

7.- Durante todo el tiempo transcurrido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, es decir desde el mes de Octubre del año dos mil dieciocho hasta la fecha, el pago de la renta ha sido inconstante, al igual que el contrato de arrendamiento, las cantidades me eran entregadas en propia mano, sin entregar documento alguno de su constancia.

8.- Aproximadamente en el mes de diciembre de 2019 acudí al domicilio en búsqueda de la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ llevando un formato o proyecto de contrato de arrendamiento en el cual estampó su firma, sin embargo dicho documento carece de los elementos necesarios para considerarlo un contrato de Arrendamiento, es decir, no tienen fecha de suscripción, monto de renta.

9.- A partir de la fecha en que la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, me firmó el documento que describo en el hecho anterior, he acudido en diversas ocasiones a intentar convenir con ella para regularizar la situación jurídica que guarda el inmueble a través de la firma de un documento que sirva a ambos, o a recibir el pago de una renta respecto del inmueble sin embargo no he tenido respuesta de su parte, solo excusas para no desocupar el inmueble o formalizar un contrato de arrendamiento que establezca condiciones ciertas como la duración del mismo, el pago de una renta, firma de aval, etc.

Es el caso que desde el año pasado (2020) desde el mes de marzo para ser especifico se ha abstenido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ de realizar el pago de la renta, siendo primero la justificación que no tenía trabajo, y posteriormente enviando a su hijo a abrir la puerta y manifestarme que su madre no está y que él no puede pagarme.

10.- Es mi deseo reintegrar la posesión del inmueble al suscrito ya que como lo señalo la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ ha dejado de cumplir con su obligación de pago de la renta respecto del contrato de Arrendamiento verbal.

11.- Desde siempre el suscrito ha dado cumplimiento al pago de impuestos como lo son el que se emite por servicio de agua, el impuesto predial, siendo el único y por no corresponderme es el que se emite por la utilización del servicio de energía eléctrica.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS deberá contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido el derecho a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, para realizar tal acto procesal con posterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.153, 1.215 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Cuautitlán Izcalli, México, a veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3779.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapión promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México incumplimiento a los autos de a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM: De la señora Magdalena Barrón González se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapión ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebro con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández, C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ. D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS 1: Bajo

protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVES DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acredito mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora Otilia Berrios De Hernández, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa. 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE SALVADOR NOVO teniendo una superficie de 150.38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA e ININTERRUMPIDA. 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOME POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales. 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en calle Salvador Novo No. 5 colonia Capulín Soledad C.P. 53178, Naucalpan de Juárez Estado de México, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González, se encuentra inscrito dentro de un inmueble de mayor superficie, bajo la partida 569, del volumen 242, libro primero sección primera con número de folio real electrónico 93312, del que se advierte que la titular registral es Magdalena Barrón González. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado EN CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios De Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consiste en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios De Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 2ª.- La documental privada consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble. 3ª.- La documental pública, consistente en la manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada, ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULIN SOLEDAD C.P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA. 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACION: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1198-A1.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 789/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por JULIÁN RAFAEL MARTINEZ MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO, CONOCIDO, LOCALIDAD SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al norte: 24.00 metros y colinda con MA. GUADALUPE MARTÍNEZ ALCÁNTARA, Al Sur: 48.08 metros y colinda con JOSÉ MARTÍNEZ MIRANDA; Al Oriente: 83.70 metros y colinda antes con MIGUEL ÁNGEL PEDROZA LUCIO y MARÍA MAGDALENA CUEVAS MARTÍNEZ; Al Poniente: 42.00 metros y colinda con CAMINO PRIVADO; Con una superficie de 1,508.40 metros cuadrados (Mil quinientos ocho metros con cuarenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3904.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 784/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por ALBERTO NICOLÁS MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SEGUNDA MANZANA, LOCALIDAD SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 73.50 metros y colinda con MODESTA MARTINEZ ANAYA; Al Sur: 46.00 y 46.00 metros y colinda con CALLEJON; Al Oriente: 24.00 metros y colinda con CAMINO; Al Poniente: 24.00 metros y colinda con DELFINO MARTINEZ PEREZ; Con una superficie de 2,150.00 metros cuadrados (Dos mil ciento cincuenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3904.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 129/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por CELERINA POLO OLVERA, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE POLO RIOS, respecto del bien inmueble ubicado en SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS, Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 109.10 METROS Y COLINDA CON CENTRO ESCOLAR, ACTUALMENTE COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 107.15 METROS Y COLINDA CON PEDRO GARFIAS M., ACTUALMENTE COLINDA CON LEÓN GARFIAS OLVERA; AL ORIENTE: 63.65 METROS Y COLINDA CON CENTRO ESCOLAR, ACTUALMENTE COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 69.00 METROS Y COLINDA CON ALEJO OLVERA LEDEZMA ACTUALMENTE COLINDA CON JOSÉ ALFREDO RESENDIZ TREJO; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,170.50 M2. (SIETE MIL CIENTO SETENTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

3904.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 788/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por ELVIRA CALIXTO MENDOZA, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO, CONOCIDO, POBLACIÓN DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al NORTE: 22.10 metros y colinda con PLACIDA MIRANDA GONZÁLEZ, actualmente con MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ MIRANDA; Al Sur: 22.10 metros y colinda con PLACIDA MIRANDA GONZÁLEZ, actualmente con ARTURO VALENTÍN RUIZ GARRIDO; Al Oriente: 26.50 metros y colinda con CENOVIO INIESTA MARTÍNEZ, actualmente con FIDEL CASTILLO MIRANDA; Al Poniente: 28.50 metros y colinda con Carmela García Miranda, actualmente con CAMINO; Con una superficie de 585.65 metros cuadrados (Quinientos ochenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3904.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 432/2023, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del nueve de junio del dos mil veintitrés, el juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ. Promueve por su propio Derecho, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en LA PRIVADA PASEO OTZACATIPAN S/N SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.08 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.15 METROS CUADRADOS, COLINDA CON EL SEÑOR ROBERTO ROMERO RIVERA; AL SUR: 15.50 METROS CUADRADOS, COLINDA CON JUANA MARTÍNEZ “N”; AL ORIENTE: 20.20 METROS CUADRADOS, COLINDA CON HILARIO HERNÁNDEZ “N”; AL PONIENTE: 20.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON PRIVADA FAMILIAR. El cual en fecha 21 de enero del 2013, adquirí mediante contrato de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL dieciséis de junio del dos mil veintitrés.- Validado por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3907.- 22 y 27 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 374/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por ENCARNACIÓN ANDRÉS ORTEGA GARCÍA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO DOCE, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 15 metros con JOSÉ ORTEGA SALINAS; AL ORIENTE: 27.00 metros con HERIBERTO ORTEGA GARCÍA; AL PONIENTE: 27.00 metros con PASCUALA ORTEGA GARCÍA; con una superficie de terreno aproximada: 405.00 metros cuadrados (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3908.- 22 y 27 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 351/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ILIANA HERNANDEZ PEREZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Calle BENITO JUAREZ SIN NUMERO, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 10.00 METROS CON CALLE EL RIO; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE ALEJANDRO CALDERON TORRE; AL ORIENTE: 50.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 50.00 METROS CON JUAN DIAZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 500 METROS CUADRADOS, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el tres (3) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3909.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

FELIPE ANDRÉS OMAÑA VALENTÍN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 426/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, SAN JUAN TIANGUISTONGO, HUEYPOXTLA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 22.02 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre; AL SUR: En 21.92 metros y colinda con Dolores Omaña (actualmente Rubén López Maldonado); AL PONIENTE: En 53.52 metros y colinda con Hermenegildo Barrera (actualmente Rubén López Maldonado); AL ORIENTE: En 45.89 metros y colinda con Dionicio Oropeza (actualmente Rubén López Maldonado); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,074.02 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3910.- 22 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por RAUL CORTES ARCOS, respecto del predio denominado “LA PALMA” que esta ubicado en CALLE o AVENIDA REFORMA, SIN NÚMERO, BELÉM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FILEMON CORTEZ FRANCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 27.13 metros y colinda con LUIS CORTES FRANCO; AL SUR: 24.40 metros y colinda con ÁLVARO CORTES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLE REFORMA; AL PONIENTE: 19.50 metros y colinda con GABINO CORTES HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL OTUMBA; ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3913.- 22 y 27 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 571/2023, ERIKA LORENA DEL PRADO HERNÁNDEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Aldama, sin número, Pueblo San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de abril del dos mil quince (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ABRAHAM RAMON LEYVA HERNÁNDEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: en 20.00 metros colinda con ENSELMO MAYO.
- AL SUR: en 20.00 metros colinda con ÁNGEL CRESPO, actualmente con propiedad de MARIA ESTELA CRESPO Y ANA MARIA CRESPO.
- AL ORIENTE: en 12.00 metros colinda con CALLE ALDAMA.

- AL PONIENTE: en 12.00 metros colinda con HORTENCIA DE ZARAZÚA, actualmente con RAFAEL ZARAZÚA PICHARDO.

Teniendo una superficie total aproximada de 236.00 m2 (doscientos treinta y seis metros cuadrados).

Argumentado la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÌA TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÌREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3914.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 475/2023.

IRAN EMMANUEL GALLARDO VEGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, respecto del predio UBICADO EN PRIMERA (1A.) CERRADA DE INSURGENTES, ACTUALMENTE NÚMERO 1, EN EL BARRIO DE SAN DIEGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.21 metros y linda CLAUDIO SUÁREZ REYNOSO. AL SUR: En dos medidas, la primera de 14.22 metros y linda con PRIMERA CERRADA DE INSURGENTES, la segunda de 03.04 metros y linda con CAPILLA. AL ORIENTE: en dos medidas la primera de 07.94 metros y linda con CALLE INSURGENTES, la segunda de 2.69 metros y linda con CAPILLA; AL PONIENTE: 08.87 metros y linda con SILVIA HERNANDEZ IBARRA. Con una superficie total aproximada de 160.00 metros cuadrados; y que lo adquirió de MARGARITA VEGA MATIAS, en fecha dieciséis 16 de enero del 2017, por medio de un contrato de compraventa.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TREINTA 30 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - DOY FE. - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3915.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 624/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por REFUGIO HERRERA IBARRA, respecto del una fracción de terreno denominado "SANTO DOMINGO" ubicado en Calle Reforma número siete (7), del Poblado de San Lucas Amalinalco, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 22.51 mts. Colinda con Rodrigo Jalpa Ibarra; AL ORIENTE: 37.80 mts. Colinda con José Angeles; y AL PONIENTE: 35.80 mts. Colinda con Calle Reforma, con una superficie de 425.43 metros cuadrados, manifestando que el quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta (1980) el inmueble se adquirió por medio de información Testimonia de Posesión ante el Administrador de Rentas del Municipio de Chalco, Estado de México, el Licenciado CARLOS ENRIQUE PLIEGO QUINTOS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de San Lucas Amalinalco, Chalco, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa Plano Manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉREREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO (01) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3917.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1124/2023 promovido por LORENA MARTINEZ LOPEZ, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto sobre el bien inmueble ubicado en calle BENITO JUAREZ NÚMERO OCHO (8), EN LA COLONIA DE SANTA CLARA COATITLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 metros y colinda con fracción restante; AL SUR: 28.00 y colinda con propiedad privada; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con callejón; AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con Teódulo Ramírez. Con una superficie total 224.00 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 8 (ocho) en la Colonia Santa Clara Coatitla, predio denominado “San Marcos” en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México que poseo desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y el cual no cuenta con antecedente registral alguno, tal y como lo acredito con la documental que se anexa al presente ocurso. 2.- En fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita con representación de mi señora madre la C. MA. DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA adquirí del señor IGNACIO MARTINEZ ALDAY, el bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 8 (ocho), en la colonia Santa Clara Coatitla, predio denominado “San Marcos”, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- En la misma tesitura los colindantes actualmente son los siguientes: AL NORTE: 28.00 metros y colinda con la señora MARIA ARCE JIMENEZ; AL SUR: 28.00 metros y colinda con RAFAEL AMEZCUA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con callejón o servidumbre de paso; AL PONIENTE: 8.00 colinda con GLORIA LOPEZ LUNA. 4.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que el inmueble indicado con anterioridad lo he venido poseyendo a título de propietaria desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro fecha en la que me establecí en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente; la posesión; la posesión que he venido detentando sobre el inmueble motivo del presente procedimiento judicial no contencioso, deriva del contrato de donación de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro celebrado entre la suscrita con la representación de mi señora madre la C. MA. DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA, esto en razón de que en la fecha que celebré el referido contrato de donación la suscrita era menor de edad, y el C. IGNACIO MARTINEZ ALDAY, tal y como lo acredito con el contrato de donación que se anexa. 5.- Desde el momento de la celebración del contrato de donación la suscrita tomo posesión física y material del inmueble descrito en presencia de testigos. 6.- Desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro y hasta el día de hoy he tenido la posesión física y material del bien inmueble descrito, en calidad de DUEÑA DE BUENA FE, en forma PACÍFICA, CONTINUA y PUBLICA, lo que le consta a los testigos MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA, VIRGINIA ROJAS REYES y VICTOR LOPEZ LUNA. Ante lo expuesto por la promovente, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó, el siguiente acuerdo: Así las cosas, con apoyo en los diversos 1.2, 1.134, 1.135, 3.20, 3.21, 3.22, 3.25 y 3.26 de la Ley Procesal en consulta SE ADMITE a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION respecto del inmueble materia del presente asunto en consecuencia, publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; se dejan a disposición del ocursante los edictos de referencia dejando razón por su recibo en autos.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA. DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 5 (CINCO) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE CUAREDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3920.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **210/2023,** radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LOYOLA**, **sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número en la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, actualmente bien ubicado en calle Pedro Ascencio sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 10.00 metros con Serafín Hernández Rossano.

Al **SUR:** 10.00 metros calle Pedro Ascencio.

Al **ORIENTE**: 12.00 metros con Vicente Hernández Rossano actualmente con Jovita Loyola Contreras.

Al **PONIENTE:** 12.00 metros con Serafín Hernández Rossano.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve (19)** de **junio** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3930.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 613/2023 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por VIANNEY ROMERO MEJIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 173.00 metros y colinda con ANGEL TIRZO VAZQUEZ SERRANO, al SUR 188.92 metros y colinda con GLORIA CARMONA GOVANTES, al ORIENTE 59.28 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE, al PONIENTE 53.51 metros y colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 10,000 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3931.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 555/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por GERARDO LOVERA DE SANTIAGO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, de la Comunidad de Tecoac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 320.52 (trescientos veinte metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 19.76 (diecinueve metros punto setenta y seis centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Al Sur: En 20.36 (veinte metros con treinta y seis centímetros) colinda con Eduardo Lovera de Santiago.

Al Oriente: En 16.05 (dieciséis metros con cero cinco centímetros) y colinda con Calle sin nombre.

Al Poniente: 15.95 (quince metros con noventa y cinco centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3932.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. ITZEL CINTHYA JAVIER VARELA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 667/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "DURASNOTITLA", ubicado en San Pablo Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colindando antes con CECILIO JAVIER actualmente con

HUGO DELGADILLO ALMERAYA, AL SUR: 08.00 colindando antes con APOLINAR JAVIER, actualmente con MARIA SANTOS ESPEJEL QUINTERO, AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con CAMINO AL PANTEON; y, AL PONIENTE: 16.00 metros colindando antes con APOLINAR JAVIER, actualmente con MARIA SANTOS ESPEJEL QUINTERO, con una superficie total de 128.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha uno de septiembre del año dos mil quince, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con SERGIO LIBRADO OLIVARES AGUIRRE, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEICINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3935.- 22 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 646/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MAYDA VIRIDIANA FLORES SUSANO promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Francisco I Madero número 111, en el Pueblo de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México; También conocido como inmueble denominado "EL ARBOL" El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.35 metros y COLINDA CON RICARDO SUSANO CONTRERAS; AL SUR: 20.35 metros y COLINDA CON CAMINO HOY CALLE FRANCISCO I MADERO; AL ORIENTE: 43.10 metros y COLINDA CON CALLEJÓN; AL PONIENTE: 43.10 metros y COLINDA CON EL SEÑOR JAIME SUSANO HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 877.85 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JUANA IRENE SUSANO GALLEGOS y el comprador es MAYDA VIRIDIANA FLORES SUSANO.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3936.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 933/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE ANTONIO GONZALEZ ROMERO, respecto del bien denominado "TIERRA AMARILLA" ubicado en Calle Carlos Sigüenza y Góngora, sin número, Barrio Barroco, de San Miguel Nepantla, Sor Juana Inés de la Cruz, del Municipio de Tepetlixpa Estado de México, con una superficie de 482.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NOROESTE 32.07 metros con JOSEFINA DE PALACIO HINOJOSA, al NORESTE 15.00 con ERNESTO SALVADOR GONZALEZ, al SURESTE 32.20 metros con GLORIA XOCHITL BAJONERO FERNANDA Y GONZALEZ BAJONERO, al SUROESTE 15.00 metros con ERNESTO SALVADOR GONZALEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

3937.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 224/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por HELIODORO RAMIREZ MEJIA, respecto del inmueble ubicado en la calle Pensador Mexicano, número 66, en la comunidad de San Cristóbal Tecolit, del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: AL NORTE: Con la calle Pensador Mexicano: 10.50 MTS; AL SUR: Con predio de JUAN GIL ANTOLÍN: 10.50 MTS; AL ORIENTE: Con camino vecinal: 9.73 MTS; AL PONIENTE: Con predio de JUAN GIL ANTOLIN: 9.60 MTS; con una superficie total de 100.94 metros cuadrados; el cual se adquirió con el Contrato Privado de Donación respectivo, otorgado en fecha 23 de marzo de 2021, del Señor HELIDORO RAMIREZ MEJIA, el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

3938.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

GERARDO REYES PALMERO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 619/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE 3ª. DEL CHAMIZAL, NÚMERO 32, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros con CALLE SEGUNDA DE CHAMIZAL; AL SUR: En 10.00 metros con JULIA MONTAÑO CEDILLO actualmente LAURA GALVEZ VARGAS; AL ORIENTE: En 26.00 metros con PEDRO VARGAS MONTAÑO actualmente MARCELO VARGAS VILLAREAL; AL PONIENTE: En 26.00 metros con FORTUNATO VARGAS MONTAÑO actualmente ANA MARIA REYES REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 260.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1235-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - VERONICA HERNANDEZ ALFARO, bajo el expediente número 614/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE PEREZ DE GALEANA, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO actualmente AVENIDA NIÑOS HEROES, SIN NÚMERO, BARRIO DE PEREZ GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 212.40 METROS CON JOSEFINA MANCILLA MENDOZA; AL SUR: 239.52 METROS CON VERONICA HERNANDEZ ALFARO; AL ORIENTE: 39.96 METROS CON CARRETERA-PEREZ COLONIA JUAREZ; AL PONIENTE: 48.94 METROS CON CALLE PRIVADA; con una superficie de 9,343.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1236-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JULIO ERNESTO VELASCO OLMOS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 09/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO SAN JUAN ZITLALTEPEC, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 31.32 metros con MARIA EPIFANIA ESCALONA BAUTISTA; AL SUR: En 32.69 metros con MANUEL SANTOS ALMAZAN; AL ORIENTE: En 39.25 metros con VICENTE ENRIQUE GUERRERO GODINEZ; AL PONIENTE: En 40.00 metros con AGUSTIN ESCALONA RODRIGUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 1,269 M^2 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1237-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

OSCAR VÁZQUEZ RAMÍREZ y DOLORES GARCÍA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 697/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.71 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: En dos líneas, la primera de 6.69 metros con GABRIELA VÁZQUEZ RAMÍREZ y la segunda de 4.98 metros con GABRIELA VÁZQUEZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 1.26 metros con CALLE IGNACIO ALLENDE y la segunda de 13.79 metros con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 11.99 metros con GLAFIRA JUÁREZ REYNOSO y la segunda de 2.13 metros con GLAFIRA JUÁREZ REYNOSO; CON UNA SUPERFICIE DE 152.31 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1238-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JACQUELINE EDMUNDA GARCÍA LAGUNA promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 661/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A SAN SEBASTIÁN, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE AHORA CALLE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 18.61 metros con CAMINO VIEJO A SAN SEBASTIAN TAMBIEN CONOCIDO COMO CAMINO A SAN SEBASTIAN; AL SUR: En 18.24 metros con FEDERICO SERRANO VÉLEZ; AL ORIENTE: En 37.80 metros con CLAUDIA GARCIA LUNA; AL PONIENTE: En 36.59 metros con CALLE SIN NOMBRE AHORA CALLE LOS PINOS; CON UNA SUPERFICIE DE 682.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1239-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ELOISA SÁNCHEZ VICENTEÑO, bajo el expediente número 696/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DEL SUSPIRO S/N, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXIOCO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 metros con Ma. Magdalena Vicenteño; AL SUR: En 50.00 metros con Apolonio Paredes Vicenteño; AL ORIENTE: En 116.50 metros con Cerrada del Suspiro; AL PONIENTE: En 116.50 metros con Juan Cárdenas Monroy; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5825.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: NUEVE (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1240-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 739/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordeno publicar edictos con la solicitud de inscripción, por dos veces con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; respecto de los siguiente hechos:

Que por medio del presente escrito a través del procedimiento no contencioso, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 3.1, 3.2, 3.4, 3.20, 3.21 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, declare que me he convertido de poseedora a propietaria, en virtud de que he poseído el inmueble ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE, PARCELA 13, SIN NÚMERO, COLONIA AXOTLAN, actualmente CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, PARCELA 13, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, POR EL TIEMPO Y LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA PRESCRIBIRLOS y ORDENE SE HAGA EN EL REGISTRO LA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de junio de 2023.- Primer Secretario de Acuerdos, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1241-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

MAYRA IVETT RODRIGUEZ TREJO, promovió en el expediente número 737/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en ACTUALMENTE CALLE ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 6.55 METROS, anteriormente con propiedad particular del C. REGINALDO SANTOS NOLASCO, actualmente con EDGAR MARTINEZ JIMENEZ.

AL SURESTE: 31.60 METROS, con calle cerrada sin nombre, actualmente calle cuarta cerrada de Atlahua.

AL SUROESTE: 6.65 METROS, con calle Atlahua.

AL NOROESTE: 30.30, anteriormente con propiedad del C. REGINALDO SANTOS NOLASCO, actualmente con EDGAR MARTINEZ JIMENEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 202.61 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOCE (12) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES.- DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1242-A1.- 22 y 27 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “A”.

EXP.: 689/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GONZALO ARIAS DAVILA Y MARIA DE LOS ANGELES FLORES LARA. Número de Expediente 689/2008. EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. LICENCIADO ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAR ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO YECHE, EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ENDEJE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Sol de México por una sola ocasión, en la inteligencia que entre dicha publicación y la fecha del remate deberá mediar cinco días hábiles, siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $3´365,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad resultante del avalúo exhibido por la actora.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE FEBRERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO “EL SOL DE MEXICO” ASI COMO SITIOS DE COSTUMBRE, PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERA MEDIAR CINCO DIAS HÁBILES.

4009.- 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR).

NOTIFICAR A: ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS.

En los autos del expediente 263/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA en contra de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS se dictó auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés; en el que se ordeno notificar a ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La usucapión del inmueble ubicado en lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México, B) La cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, C) La declaración de la Usucapión a favor de MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA, D) El pago de gastos costos. HECHOS: 1.- Desde el 8 de julio de 1994, MARISOL ALONSO BIERGE, se encuentra como poseedora de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe del inmueble lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México derivado de un contrato de compraventa, pactando como pago del inmueble la cantidad de $120,000.00, 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a favor de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos

1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.-SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

4010.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 460/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por DIANA RUIZ OLIVARES a fin de acreditar la posesión en calidad de propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 20 de Noviembre número 404, en Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias, siguientes:

Norte: 28.11 Metros. Con Calle 20 de Noviembre.

Sur: 28.00 Metros. Con José Roberto Ruiz Rodríguez.

Oriente: 13.80 Metros. Con Juana Belinda Carrillo Pérez.

Poniente: 13.76 Metros. Con Pablo y Guadalupe Olivares Castro.

Con una superficie aproximada de 386.00 Metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, por auto de fecha catorce de junio del año 2023, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del presente edicto, Evaristo Olivares Cleto.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

4011.- 27 y 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5195/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada mediante el juicio de USUCAPION, respecto del inmueble CALLE 38, LOTE 53, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 96.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al NOROESTE CON 6.00 metros con lote 48, al NORESTE EN 16.00 metros con lote 52, AL SURESTE en 6.00 metros con Calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con lote 54, como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, del IFREM, registrada bajo folio real 383716. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 2 de Febrero de 2005, se celebró un contrato de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble citado con anterioridad, bajo la cantidad de 250 mil pesos, tal posesión desde el día hasta la fecha se ha ocupado de forma pacífica, pública y continua, ejerciendo la calidad de propietaria, realizando mejoras y modificaciones a la propiedad, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los DIECISEIS días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4017.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 328/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA MARÍA GÓMEZ AGUILAR, respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO PRIMERA MANZANA DEL BARRIO PRIMERA DE ANALCO, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, se dictó un auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés donde se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.30 METROS CON MIGUEL TAPIA DÁVILA, AL SUR: 22.30 METROS CON ELOÍSA TAPIA DÁVILA, AL ORIENTE: 7.17 METROS CON CANAL DE AGUA, AL PONIENTE: 7.35 METROS CON ELOÍSA TAPIA DÁVILA, con una superficie total aproximada de 305.00 metros cuadrados.

Lo anterior lo pretende acreditar con el original del contrato privado de compra venta y dice ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, el cual adquirió ROSA MARÍA GÓMEZ AGUILAR por contrato privado de compra venta de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, celebrado con ERNESTO TAPIA DÁVILA, en tanto, se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

4018.- 27 y 30 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 307/2023, los promoventes CARLOS MARTÍNEZ CORNELIO y MARIO GARCÍA CURIEL; promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle EL ROSAL TOMASQUILLO SIN NÚMERO EN EL PARAJE “EL POZOCO”, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 11.92 METROS Y COLINDAN CON CUAUHTEMOC GARCÍA VILCHIS. SUR: 12.31 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL ROSAL TOMASQUILLO. ORIENTE: 31.94 METROS Y COLINDAN CON CAMINO. PONIENTE: 37.07 METROS Y COLINDA CON REZA DÁVILA. Con una superficie aproximada de 404.626 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día catorce de junio del dos mil veintitrés (14/060/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés (21/04/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4019.- 27 y 30 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENJAMIN EDUARDO PEREZ ROMERO.

En el expediente 799/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO), promovido por PAULA MAGDALENA SÁNCHEZ ARRIOLA en contra de BENJAMÍN EDUARDO PEREZ ROMERO, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La rescisión de con contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión de fecha 14 de marzo del año dos mil ocho, que tuvo bien a celebrar la actora en su carácter de cedente con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado “Rancho la Capilla”, ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B).- La resolución Judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato.

C).- En consecuencia de la prestación anterior, la devolución a la actora de la vivienda antes mencionada, con todos sus frutos y accesiones.

D).- El pago de las rentas generadas por el uso del inmueble multicitado, desde el momento que el demandado Benjamín Eduardo Pérez Romero, tuvo la posesión de esta hasta la entrega física de la misma, a razón de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta mensual, cantidad que se liquidara en ejecución de sentencia.

E.-) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

F).- El pago de daños y perjuicios causados por el demandado que en su momento procesal se cuantificaran.

De manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 14 de marzo del año dos mil ocho 2008, en su carácter de cedente, celebró contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado “Rancho la Capilla”, ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, tal y como se acredita en el contrato antes mencionado; asimismo el precio pactado en la Cesión de Derechos fue por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y serian pagaderos de la siguiente forma: la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional 00/100 moneda nacional), a la firma del presente contrato en manos de la cesionaria; la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) seria cubierta el treinta y uno de marzo de dos mil ocho; y la cantidad restante que es la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición el treinta y uno de mayo del año dos mil ocho. Ahora bien, el contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión es el medio por el cual, la actora entrego la posesión y derechos de la vivienda mencionada, toda vez que le resultaba complicado sufragar los gastos personales, con la percepción que recibía después del descuento que se le realizaba en su fuente laboral en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por ser la Institución de la cual adquirió la vivienda, quedando con el demandado en cumplir lo establecido por las cláusulas de dicho contrato, es decir realizar los pagos a la actora que correspondieran para esta Institución, por lo que en la cláusula quinta de dicho contrato se pacto que la parte cesionaria, esta de acuerdo en adquirir los derechos de propiedad y posesión que le han sido transmitidos por la parte cedente y que esta consiente que sobre dicho inmueble existe un gravamen en favor de INFONAVIT, por lo que se responsabiliza a continuar cumpliendo puntualmente con todas y cada una de sus obligaciones derivadas del citado crédito número 0907149024 y a seguir pagando las mensualidades hasta su total liquidación, mismas que serán retenidas a la cedente empresa en que labora y la parte cesionaria las abonará semestralmente a cuenta de la cedente a partir del mes de abril, situación que no aconteció en la especie, dando como consecuencia que la actora tuviera que seguir absorbiendo los descuentos vía nómina que se le realizan por ese concepto, sin que el hoy demandado cumpliera con esa obligación de pago pactada en el contrato que hoy se pretende rescindir, argumentando que no se había señalado lugar de pago, así que no podría acreditarse el incumplimiento, por lo que se promovió interpelación judicial ante este mismo órgano jurisdiccional.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

4020.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 596/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTINA FUENTES ACOSTA, sobre el predio ubicado en calle Juventino Rosas, número 32, barrio de San Miguel, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros, con calle Juventino Rosas; AL SUR: 14.32 metros, con Miguel Ángel Fuentes Acosta; AL ORIENTE: 2.64 metros, con Lilia Acosta Luna; AL PONIENTE: 9.70 metros, con Pilar Acosta Luna; con una superficie de 88.00 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de GUILLERMO FUENTES FLORES; que el inmueble carece de antecedentes regístrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los siete de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

4021.- 27 y 30 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V. POR CONDCUTO DE QUIEN LA REPRESENTE.

Que en los autos del expediente número 369/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA), promovido por ESTHER YEDID CHEN, JAIME SACAL YEDID, BENJAMIN SACAL YEDID, FORTUNA SACAL YEDID Y JACOBO SACAL YEDID por conducto de su albacea SILVIA ROMANO METTA en contra de INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A. El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente al Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), celebrado entre los suscritos y la moral demandada por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, respecto de la “Nave A” del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B. El pago de los daños y perjuicio que se originen con motivo de la negativa de la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., de otorgar la firma y escritura correspondiente con relación a la compraventa celebrada entre las partes.

C. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Lo anterior con base en los siguientes:

Relación sucinta de los hechos:

PRIMERO. El veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), los suscritos y la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, celebramos contrato de compraventa, sobre de la “Nave A” del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, contrato que desde este momento se exhibe ante su Señoría y se anexa al presente escrito, cuyas dimensiones y colindancias se especifican en el croquis que se anexa al presente escrito para mejor ubicación del mismo.

SEGUNDO. En el Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes pactaron como precio total por la “Nave A” materia del presente juicio, la cantidad de $1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), en dos pagos el primero por la cantidad de $480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato y un segundo y último pago por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) dos meses después de la firma del mismo, es decir, a más tardar el día 24 de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

TERCERO. Los suscritos conforme a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA de la Compraventa que nos ocupa, desde la firma del Contrato base de la acción tomamos posesión de la "Nave A" objeto de la Compraventa que nos ocupa, la cual hemos mantenido desde esa fecha de forma continua y pacifica.

CUARTO. Los suscritos el veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), realizamos el pago de la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., para completar el pago de la cantidad de $1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral demandada, firmando de recibido de dicha cantidad el Representante de dicha moral Eduardo Sacal Bazbaz, dando con lo anterior total cumplimiento a nuestra obligación de pago.

QUINTO. La moral demandada en el INCISO b) de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), se obligó a lo siguiente:

"PRIMERA. ...

…

b) La cantidad restante, equivalente a N$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) serán pagados en 2 (dos) meses posteriores a la firma del presente contrato, fecha en la que se deberá firmar la escritura pública correspondiente."

NOTA: Énfasis añadido.

Sin embargo y a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones, la moral demandada no ha cumplido con la obligación de realizar el otorgamiento de la escritura correspondiente a la cual se a realizar una vez que le fuera cubierto en su totalidad el precio pactado entre las partes, cantidad que le fue cubierta conforme a lo pactado, sin embargo, la moral demandada no ha dado cumplimiento a su obligación de escrituración, causando con ello daños y perjuicios a los suscritos.

SEXTO. Dada la negativa de la moral demandada para realizar el otorgamiento de la firma y escritura correspondiente de la "Nave A" objeto del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), es que nos vemos en la necesidad de recurrir a su Señoría para que por su conducto se le requiera a la parte contraria el cumplimiento de Contrato celebrado, así como que se le ordene realizar el otorgamiento de la firma y la escritura correspondiente.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior, Su Señoría se encuentra en aptitud clara y contundente de condenar a la moral demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en virtud de estar acreditados los extremos de mi acción, como se comprobará en el momento procesal oportuno.

Y se expide a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veintiuno, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4022.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 558/2023 ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 12.71 metros colinda con Mabel López López; al Suroeste 14.14 metros y colinda con Elena Ballesteros Palacios; al Noroeste 16.03 metros con Germán Romero Viveros y al Sureste 9.61 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos, con una superficie de 166.39 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 16 de agosto de 2017, mediante contrato de Cesión de Derechos que celebró con Micaela Ciénega Valdez (también conocida como Micaela Valdez de Mercado), teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de junio de dos mi veintitrés.- Doy fe. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

4025.- 27 y 30 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ.

En el expediente número 248/2022, promovido por JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, en vía sumaria de usucapión; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha treinta 30 de mayo de dos mil veintitrés 2023, en el cual ordenó emplazar por edictos a ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, haciéndole saber que JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La declaración de haberse convertido en propietario del Departamento registralmente ubicado en la calle del Pozo número 126, interior B-244, en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Unidad Habitacional ubicado en la calle del Pozo número 126, y actualmente el inmueble (departamento) materia de litis le corresponde el número 37, en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Toluca, Estado de México, c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el demandado ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, seis 6 de junio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4026.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 559/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLLOS, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, a efecto de justificar que: Que ostenta la posesión de buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, que adquirió en concepto de propietario, que tiene las medidas, colindancias y superficies siguientes: Al noreste: 3.940 metros y colinda con Germán Romero Viveros, 1.361 y 23.418 metros y colinda con Isaías Jiménez; al sureste: 26.897 metros y colinda con Crescencio Caballero Benítez; al noreste: 3.940 metros cuadrados y colinda con Enrique Franco Bustillos; al suroeste: 5.367 metros cuadrados y colinda con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 114.42 Metros cuadrados. El predio al que hago referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, acreditando la causa generadora de su posesión, con el contrato de cesión de derechos, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, del cual ejerce actos de administración y dominio. El bien inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mi veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lleymi Hernández Enríquez.-Rúbrica.

4027.- 27 y 30 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NUBIA PÉREZ CORPUS.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio todos del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1122/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por VIRGINIA RUIZ MEJÍA, en contra de NUBIA PÉREZ CORPUS; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La declaración de qué ha procedido la prescripción positiva del terreno materia objeto del presente juicio siendo éste el ubicado en el lote de terreno número 3, de la manzana 92, de la zona 2, de la colonia Estación Xico, perteneciente al ex ejido del mismo nombre ubicado en el Municipio de Chalco actualmente, Calle Poniente 7, manzana 92, lote 3, de la colonia San Miguel Xico Segunda Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 9.95 metros con calle Poniente Siete; al Sureste 28.35 metros con lote cuatro, poniente 7; Suroeste: 10.00 con lote 29, y al Noroeste 28.37 metros con lote 2; con una superficie total de 283 metros cuadrados. b) La cancelación total de la inscripción. HECHOS. 1.- Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, adquirí a través de contrato privado de compraventa de la señora Soledad Mejía Hernández, del terreno con las medidas y colindancias citadas en líneas anteriores; 2. Cabe hacer mención que al momento de verificar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina Registral de Chalco Estado de México, me percaté que el inmeble materia objeto del presente juicio aún esta a nombre de la C. NUBIA PÉREZ CORPUS, siendo ella quien trasmitió los derechos del inmueble a mi enajenante Soledad Mejía Hernández, y ella a su vez me enajenó a través de contrato privado de compraventa el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que anexo al presente ocurso el contrato privado de compra venta y el certificado de inscripción. Razón por la cual a través de esta vía se demanda a dichas demandadas. Acreditó lo anterior con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y contrato privado de compra venta celebrado el cinco de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho. Es menester enfatizar a su señoría que mi enajenante obtuvo la posesión física y legal del inmueble en mención en su momento directamente del la C. Nubia Pérez Corpus, mismos derechos que han sido transmitidos y aún conserva la suscrita. 3.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia objeto del presente juicio, lo he poseído de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa y en concepto de propietaria, así como he pagado los impuestos y derechos que devengan así como he realizado construcciones de mi propio peculio hoy lo cual acredito con seis facturas, expedidas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismas que amparan el pago de consumo de agua potable de los años 2016, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente, y con las seis facturas expedidas por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, mismas que amparan el pago del impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2023. 4. Actualmente se han cumplido con exceso cinco años de la posesión con las características anteriormente descritas, por lo cual tengo los derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción positiva cumplidos todas y cada uno de los requisitos necesarios el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debe realizar la cancelación que corresponda de la inscripción que obra en el folio real 00096464. Acredito este asiento con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, misma que se anexa al presente. Asimismo se debe ordenar el asiento e inscripción de la propiedad obtenida a mi favor conforme lo señala la ley. Hago mención a su señoría que las personas quienes se percataron de todos y cada uno de los hechos descritos en el presente lo son Karen Lizeth Palma Ruiz y José Luis Ruiz Mejía. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio ambos del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- RÚBRICA.

4028.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.

Por este conducto se le hace saber que MICHELLE ARIAM Y FATIMA YARETZI de apellidos MAYA CORDOVA, la demanda en el expediente número 661/2022, iniciado en fecha uno 1 de julio de dos mil veintidós 2022, relativo al SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble identificado como; Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, México. Su superficie es de 187.93 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.79 MTS. CON RETORNO BOSQUES DE ROMA. AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 8. AL ORIENTE 08.13 MTS. CON CALLE RETORNO BOSQUES DE ITALIA. AL PONIENTE 07.50 MTS. CON LOTES 10 Y 11. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de éste lugar, en favor de la persona jurídica colectiva denominada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., inscrito y descrito en el folio Real Electrónico número 179976. La actora manifiesta, que desde el día veintidós de febrero de dos mil cinco, ah estado poseyendo el Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, México, lo anterior en virtud de un Contrato privado de Compraventa que como compradoras celebraron con el señor PORFIRIO AVELINO LOPEZ. Ese mismo día veintidós de febrero de dos mil cinco, el vendedor les entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que han ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecieron ahí su domicilio particular. En virtud del mismo Contrato de Compraventa ya mencionado, adquirieron la posesión y han venido disfrutando desde entonces en concepto de dueñas, razón por la cual se han comportado como tal y han realizado actos que demuestran esas circunstancias, tales como hacer modificaciones relativas al inmueble, etc. y dado que han

disfrutado de dicha posesión en tal forma que es conocida de todos sin disimulos ni confusiones, la misma se encuentra dentro del concepto de posesión pública. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 19/MAYO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YADIRA GRISSEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4029.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CC. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 897/2022, juicio sumario sobre usucapión, promovido por RICARDO OTAMENDI GUTIÉRREZ, en contra de JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazar a JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario por haber operado la Usucapión del inmueble ubicado en Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene la cancelación del asiento registral que aparece a nombre de la señora, SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ en el Instituto de la Función registral y en su lugar se ordene la inscripción de la sentencia que declare como propietario al suscrito. C) El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación de este juicio. HECHOS: Con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la C. SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, en su carácter de vendedores y el suscrito RICARDO OTAMENDI GUTIERREZ, en su carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto de la casa ubicada en la Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene tiene las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE EN: 20.00 (veinte) Metros con Lote 14 (catorce), AL SUR EN: 17.00 (diecisiete) Metros con Avenida 3-C, AL ORIENTE EN: 10.00 (diez) Metros con lote 30 (treinta), AL PONIENTE EN: 7.00 (siete) Metros con calle 23 (veintitrés) Y AL SUROESTE EN: 4.24 (cuatro, punto veinticuatro) Metros con pancoupe en ambas calles. Con una superficie total de 195.50 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), 2. En la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la señora SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, me hicieron entrega de la posesión del inmueble en cuestión y la escritura pública a nombre de la demandada SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ. 3. Durante todo el tiempo en que el suscrito he habitado y poseído el inmueble materia de juicio, he realizado actos de dominio precisamente ante mi calidad de propietario; actos de dominio que se traducen en el pago de impuestos de predio, servicio de agua potable, teléfono, internet, etcétera. Es necesario hacer la siguiente aclaración: en virtud de que el predio de mi propiedad se encuentra en una esquina, su denominación es doble, es decir, que se identifica por el lado de la Avenida o calle 3 número 46 y por el lado de la calle 23 número 39, sin embargo, es el mismo lote 15, manzana 111, de la colonia Campestre Guadalupana en el Municipio de Nezahualcóyotl, México. Desde la fecha en que adquirí el Inmueble materia de juicio, el suscrito lo poseo en calidad de propietario, de buena fe, además de poseerlo de manera continua e ininterrumpida, por más de cinco años y a la vista de todo el mundo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad tales como "Ocho Columnas, Diario Amanecer o El Rapsoda". Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 31 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4030.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 3306/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PETRA HERNÁNDEZ DE LA ROSA en contra de SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE EUTIMIO HERNÁNDEZ TORIZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE MARÍA DE LA ROSA RAMOS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA, se demandó lo siguiente:

A).- La USUCAPION a favor del actor del lote denominado ex ejido de Tlapizahuac II, ubicado en la calle Alvaro Obregón sector zona dos, manzana 32, lote 09, Colonia Darío Martínez Palacios, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, actualmente ubicado en Colonia Darío Martínez, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas colindancias; al Noreste colinda en 10.04 metros con lote 12, al Sureste colinda en 20.00 metros con lote 08, al Suroeste colinda en 10.01 metros con calle Álvaro Obregón y al Noroeste colinda en 20.00 metros con lote 10, lo que se basa en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 05 de enero de 2011, la actora adquirió mediante contrato de cesión de derechos con EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ respecto del predio antes descrito. 2.- El bien inmueble que adquirió la actora lo ha poseído desde el día 05 de enero del año 2011 fecha en que EUTIMIO HERNANDEZ ORTIZ le entrego dicha posesión material y jurídica hasta esta fecha, por lo que ha venido en concepto de propietario de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. 3.- El bien inmueble objeto del juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ con número de folio real electrónico 00089255. 4.- Durante todo este tiempo que la actora ha poseído el inmueble le ha realizado los arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que la actora lo habito desde el día que realizó la cesión con su familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es de ella y que es la única que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años. 5.- En atención de que el inmueble objeto del asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir. 6.- La actora entabló demanda a través de la sucesión de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ y MARÍA DE LA ROSA RAMOS demandado a ANITA HERNANDEZ DE LA ROSA en su carácter de albacea de dicha sucesión, toda vez que la misma se ostenta con dicho cargo tal y como se acreditó con las copias certificadas de AUDIENCIA DE LECTURA DE TESTAMENTO, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGO del expediente 706/2021, juicio sucesorio testamentario.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

4031.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 359/2023, promovido por GREGORIO RECILLAS DIAZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado MIGUEL ANGEL ALBARRAN VELAZQUEZ en auto de fecha Veintiséis (26) de Mayo del dos mil veintitrés (2023), ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en la Calle NACIONAL S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.55 metros colindando con Enedina Recillas López y la segunda de 4.17 metros colindando con Pedro Recillas Díaz; AL SUR: 10.05 metros colindando con Calle Durango; AL ORIENTE: 13.70 metros colindando con Calle Nacional; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 4.40 metros colindando con Pedro Recillas Díaz y la segunda línea de 9.25 metros colindando de igual manera con Pedro Recillas Díaz; Teniendo una superficie de 157.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce (12) del mes de Junio, del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, Licenciada en D. BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4032.- 27 y 30 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 359/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por LIDIA MANJARREZ GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en calle Durango sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.63 metros colindando con Enedina Recillas López; AL SUR: 13.10 metros colindando con calle Durango; AL ORIENTE: 15.92 metros colindando con Jorge Marciano Recillas Díaz; AL PONIENTE: 16.00 metros colindando con Calle Zacatecas, con una superficie de 213.00 metros cuadrados, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con o igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4033.- 27 y 30 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 1574/2020, respecto del juicio relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD promovido por MARLEN PÉREZ CARCAÑO, ERIKA PÉREZ CARCAÑO Y JOSÉ LUIS PÉREZ MEJÍA, en contra de VIOLETA PÉREZ CARCAÑO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en Audiencia de Remate en Quinta Almoneda de la presente anualidad, se señalan las ONCE HORAS EL DÍA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la Sexta almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle José María Pino Suárez lote 3, manzana 82, zona 4, Colonia Darío Martínez, Segunda Sección Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México con una superficie total de 196 m2 ciento noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.90 metros colinda con lote dieciocho, AL SURESTE: 19.75 metros colinda con lote dos, AL SUROESTE: 09.90 metros colinda con calle JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ y AL NOROESTE: 19.90 metros colinda con lote cuatro. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,010,800.00 (Un millón diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al no haber más deducciones en términos del numeral 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra la cantidad antes referida, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, por una sola vez".

Diligencia de fecha: treinta y uno 31 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

4034.- 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

IGNACIO MORALES LIZARRAGA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 21/2020, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE VICTOR MEDINA AGUIRRE, INMOBILIARIAS DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE USUCAPIÓN a favor de IGNACIO MORALES LIZARRAGA respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO con una superficie de 73.33 metros cuadrados, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor del actor, por las razones, hechos y preceptos legales que menciona. 2.- Declarar al actor propietario respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO de los derechos de propiedad, a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor del demandado VICTOR MEDINA AGUIRRE. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Hago del conocimiento de su señoría que la posesión del inmueble objeto del presente juicio la detento de manera pública pacífica continua de buena fe desde el 27 de abril de 1983 tal como lo acreditaré en la secuela procesal y que el demandado Víctor Medina Aguirre sabe y le consta que el suscrito tengo la posesión de dicho inmueble de manera pública pacífica continua de buena fe desde julio del año 1993. 2.- La superficie total del inmueble es de 73.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 8 metros 10 centímetros con recámaras 1 y 2 y lote número 40 en un metro con recámara tres y jardín planta baja 3 metros con estancia comedor y acceso planta alta; al sur en 6 metros 325 milímetros con

cuarto de lavado cocina y lote 38, 3 metros con recámara 3 y jardín planta baja 2 metros 755 milímetros con estancia comedor y jardín planta alta; al Oriente en 2 metros 88 centímetros con recámara 2 y acceso y cochera 3 metros 10 centímetros con estancia comedor jardín planta alta 2 metros con 2 centímetros con cocina y escalera de acceso planta alta; al Poniente en 2 metros 88 centímetros con recámara uno y jardín planta baja 3 metros 10 centímetros con recámara tres y jardín planta baja 2 centímetros con cuarto de lavado y jardín planta baja. 3.- El inmueble objeto del presente juicio, lo poseo de manera pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario desde el 27 de abril de 1983 como la crédito con los originales de A) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por el Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado A Través Del Departamento De Préstamos Hipotecarios en la cual consta que me fue entregada la posesión de la CASA HABITACIÓN UBICADA EN LOTE 39 B (se refiere a la planta baja) MANZANA 09, CALLE PRADO DE PRIMAVERA, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO. B) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por TECHNOGAR S.A. a través de su representante legal. Haciendo del conocimiento de su señoría que me fue entregada la posesión por parte del ISSSTE y TECHNOGAR S.A debido a que el Sindicato Nacional De Trabajadores de la Secretaría de Programación y Presupuesto donde el suscrito prestaba mis servicios celebró un convenio con el ISSSTE y a su vez con la inmobiliaria TECHNOGAR S.A. y promovió la venta de casas habitación para sus trabajadores por lo que el suscrito me inscribí en dicha promoción y el 26 de noviembre de 1981 llevé a cabo el pago de la cantidad de $152,054.12 por concepto de anticipo de compra casa promoción SNTPSPP y en fecha 14 de diciembre de 1981 hice entrega de la cantidad de $46,945.88 por concepto de complemento de anticipo de compra casa promoción ISSSTE SNTSPP. 4.- En el año de 1984 por ser empleado federal prestaba mis servicios en la Secretaría de Programación y Presupuesto del Instituto de Seguridad De Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado me otorgó un préstamo con el objeto de saldar el precio de la construcción del inmueble materia de este juicio construida en terreno propiedad de TECHNOGAR S.A. toda vez que el valor de lote previamente que fue cubierto con un préstamo a corto plazo que el ISSSTE me otorgó y el cual debería cubrir por nómina o caja para tal efecto el ISSSTE me otorgó un préstamo con garantía hipotecaria por la cantidad de $750,000 pagaderos a 15 años. Con la finalidad de formalizar y garantizar la compraventa y el préstamo hipotecario el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México Licenciado Jorge Lara Gómez a efecto de que se me otorgara la escritura de compraventa con DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A. y al mismo tiempo el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en donde el ISSSTE sería el acreedor y el suscrito al deudor. 5.- Una vez que el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México, Jorge Lara Gómez me constituí el 18 de agosto de 1984 en el domicilio de la notaría referida y entregué la cantidad de $20,000 por concepto de pago de gastos de la escrituración de la casa inmueble material de este juicio y el 29 de marzo de 1985 fui citado por el notario de referencia para llevar a cabo la firma de mi escritura de compraventa y contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria por lo que pagué la cantidad de $33,303 como pago total de la escrituración del inmueble objeto del presente juicio. Día en que la notaría de referencia firmé la escritura número 8,737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 ante el fedatario número 7 de Toluca Estado de México Jorge Lara Gómez y el cual contiene el contrato de compraventa en la cual aparte vendedora fueron las INMOBILIARIAS DINCO S. A. y TECHNOGAR S.A. respectivamente presentadas por sus apoderados legales y el suscrito como parte compradora. Asimismo el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que celebraba como acreedora el ISSSTE y el suscrito como deudor hecho que fue el notario de referencia me pidió que regresara en un plazo de 6 meses a partir del 29 de marzo de 1985 a recoger mi escritura, es decir, escritura que acababa de firmar toda vez que esta tenía que ser firmada por los vendedores y por el ISSSTE respectivamente y que posteriormente se pagarían impuestos y por último se enviaría el testimonio correspondiente al Registro Público de la Propiedad Nezahualcóyotl Estado de México para su debida inscripción. Al saber que ese era el trámite normal que estaban llevando a cabo todos los compañeros que habían comprado casas a través de la promoción ofertada por el ISSSTE no tuve ningún inconveniente y así fue hasta que el mes de octubre de 1985 me volví a presentar a la notaría con la finalidad de recoger el testimonio de la escritura que acreditaba la propiedad y el crédito que me había otorgado el ISSSTE y me informaron que todavía no me podían entregar mi escritura porque estaba en el registro público de la propiedad y el trámite de registro en ocasiones tardaba hasta un año después de su presentación motivo por el cual no volví a insistir y fue hasta el mes de marzo de 1986 o sea un año después de la firma de la escritura que me volví a presentar en las oficinas de dicha notaría y la respuesta fue la misma que la escritura estaba detenida en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl y que me tenía que esperar a que saliera del registro y así pasaron casi 5 años en que cada año iba a preguntar a la notaría si ya había salido mi escritura y me informaban lo mismo y al mismo tiempo me decían que no me preocupara que porque como estaba hipotecada y esta era por 15 años no tenía por qué preocuparme ya que tenía mucho tiempo por delante por lo que en 28 de marzo de 1990 liquidé al ISSSTE el saldo total de mi préstamo personal y en fecha 13 de julio de 1990 finiquité el crédito hipotecario que que se había formalizado ante el fedatario público antes descrito lo anterior lo acredito con los originales de los recibos que agrego a la presente como anexo 9 y 10. Por lo que en fecha 19 de septiembre de 2002 solicité un estado de cuenta individual del crédito hipotecario que me habían otorgado mismo que para esa fecha ya se encontraba en ceros, con la finalidad de acudir a la notaría donde había otorgado la escritura de compraventa y hipoteca efecto de cancelar dicha hipoteca, por lo que acudí a dicha notaría y me llevé la sorpresa de que esa notaría ya no existía y que todo el protocolo del notariado se había enviado al archivo general de notarías del Estado de México trasladándome para tal efecto a la ciudad de Toluca y con los datos que tenía de la escritura de referencia solicité al archivo general de notarías me expidiera copia certificada de la escritura 8737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 y fue mayor mi sorpresa y mi coraje cuando me entregaron la copia certificada de dicho documento en fecha 8 de febrero del 2007 y el empleado que me lo entregó me informó que esa escritura no pasó por lo que lo solicité asesoría a los abogados del archivo general de notarías y me explicaron que pudieron haber sido varias las causas por la que la escritura no pasó y entre ellas que el notario de referencia no haya presentado en tiempo el libro correspondiente a las oficinas de la inmobiliaria y del ISSSTE para que fueran firmadas por sus representantes y que debido a ellos solo quedaba la opción judicial de su USUCAPION con la que el juez civil correspondiente tendría que hacer la declaración judicial de propiedad a mi favor toda vez que para esa fecha ya habían transcurrido 24 años desde la fecha de la entrega de la posesión del inmueble objeto del presente juicio tal y como lo acredito con la copia simple expedida por el archivo general de notarías en fecha 8 de febrero de 2007 y 10 años después es decir en fecha 8 de junio de 2017 el suscrito solicité copias certificada del mismo documento expedido por el archivo general de notarías. 6.- Como puede ver su señoría todo lo narrado en los hechos 3, 4 y 5 de la presente demanda se desprende que la causa generadora de mi posesión es legítima y que mi posesión ha sido pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario ya desde que la ya que desde la entrega del inmueble en fecha 27 de abril de 1983 el suscrito con las actas de entrega que me fueron entregadas por TECHNOGAR S.A. e ISSSTE llevé a cabo el pago de traslado de dominio del inmueble objeto del presente juicio en fecha 6 de marzo de 1984 tal y como lo acredito con el recibo oficial número S582098 expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de México anexo 13 por lo tanto desde esa fecha he sido dominador y he ejercido actos de dominio pleno sobre el inmueble objeto del presente juicio. Por lo tanto el concepto de propietario que se refiere el artículo 5.128 fracción primera del código civil vigente para esta entidad quedará debidamente acreditada ya que mi posesión la ejerzo a través de las actas de entrega de la posesión de fecha 27 de abril de 1983 y que se escriben en el hecho 3 de la presente demanda y que se agregan

como anexos. Ignorándose el domicilio de DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., por lo que, se les emplaza a dichas personas colectivas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS “OCHO COLUMNAS”, “RAPSODA” O “DIARIO AMANECER”.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO Y OCHO 08 DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

4036.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. VERÓNICA RAMÍREZ ESPINOZA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 700/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del predio denominado “TLAXCALCHICA”, ubicado en “AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 26, PUEBLO DE SAN ANTONIO TEPETITLÁN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 14.40 metros y linda con avenida Independencia; AL SUR.- 14.40 metros y linda con Norma Ramírez Espinoza; AL ORIENTE.- 39.00 metros y linda con Estela Ramírez Ramos; AL PONIENTE.- 39.00 metros y linda con calle privada, con una superficie aproximada de 561.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día primero de abril de dos mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ÁNGEL RAMÍREZ RAMOS, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

4037.- 27 y 30 junio.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LILIAN REBOLLO TREVILLA, se le hace saber que:

En el expediente 1143/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL DE HIPOTECA ASI COMO DE PROTOCOLO NOTARIAL promovido por NORMA LETICIA RUIZ CRAVIOTTO EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS contra INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MEXICO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE Y LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; se le demanda las siguientes prestaciones **A:** Del Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, demando la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 908 de fecha 24 de agosto del 2007, inscrita bajo el folio real número 00030520, partida 751, volumen 1821, libro primero, sección primera de fecha 9 de noviembre del 2007, correspondiente a la casa marcada con el número 203, de la Avenida Residencial Chiluca, y terreno sobre el que está construida que es el lote 2, de la manzana 25, anteriormente manzana 23, del fraccionamiento Residencial Chiluca, Sección Segunda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cancelación es un efecto retroactivo que causa la Sentencia Judicial dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepatla, Estado de México, en el Toca: 226/2019, que declaró la rescisión del contrato de compraventa de fecha 18 de julio de 2007 y en consecuencia del denominado “addendum”, de fecha 20 de diciembre de 2011 dicha Sentencia se dictó en Cumplimiento a la ejecutoria de amparo en el Expediente: 507/2019, **B.** También demando la cancelación de la Hipoteca por Apertura de Crédito Simple, Cuenta corriente, refaccionario, habilitación o acción, fecha de inscripción: 2007-11-09, Sección Primera Libro Segundo, Volumen: 842, Partida: 95. Tipo de crédito: Simple con garantía hipotecaria, que tiene como Acreedor a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, MONTO DEL CREDITO: 2200446.0000 PESOS, INTERESES: TASA ANUAL FIJA 11.90%, PLAZO A VENCIMIENTO: 15 AÑOS, PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE, OBSERVACIONES: HIPOTECA DEUDOR LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; así también, demando la cancelación de todas las anotaciones preventivas, que aparecen, en consecuencia del efecto retroactivo que causa la Sentencia de fecha 18 de julio de 2007. **C.**

Una vez hechas las cancelaciones reclamadas en las prestaciones A y B, entonces debe asentar en la Inscripción Registral que la propiedad se restituye a su anterior dueño el C. JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS al haber quedado rescindido del contrato privado de compraventa y su adendum por el que se aviá vendido dicho inmueble. **D.** Del Licenciado EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público No. 143, del Estado de México, demando que en sus Libros y Archivos se cancele el protocolo de la escritura Pública número 908, que realizo al momento de protocolizar el contrato de compraventa, en cumplimiento a la sentencia que se dicte deberá informar a esta H. autoridad el cumplimiento que dio a la cancelación que se demanda. **E.** De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, demando el efecto y consecuencia que resentirá por la cancelación de hipoteca que aparece inscrita a su nombre sobre el folio real electrónico: 00030520 y la cancelación de la Inscripción Registral y de la cancelación del protocolo ante el Notario Público Lic. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, con el efecto de que su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO le haga exigible el monto de la deuda de la hipoteca y para ello demando su intervención. **F.** Del C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, demando los efectos y consecuencias que deberá resentir por la Cancelación de la inscripción de la Escritura Pública Número 908, cancelación que se ejecutara por el Instituto de al Función Registral y la cancelación del protocolo. **G.** Le demando el cumplimiento de su obligación que tiene frente a la hipoteca que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral, a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, **HECHOS: I.** En fecha 24 de agosto del 2007 fue protocolizada en Escritura Pública el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, bajo la Escritura 908 por lo que por concepto de pago LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, libro los cheques 17 y 10, de la cuenta 0053092805-2 de la Institución Banorte por la cantidad de $1,942,500.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y $20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo dichos cheques carecían de fondos es decir el comprador no pago el inmueble este hecho ya es cosa juzgada no obstante el bien inmueble paso a la propiedad de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, por ende se inscribió la citada escritura ante el Instituto de la Función Registral, Tlalnepantla, Estado de México. **III.** En fecha 9 de diciembre del 2014, mi representado demandó en la vía ORDINARIA CIVIL a LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; LICENCIADO EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México juicio que correspondía conocer al Juzgado Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el Expediente 961/2014, mi representado se desistió de dichas prestaciones y la demanda solo quedó enderezada en contra de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; de quien reclame las prestaciones sustanciadas en juicio y que son las siguientes la rescisión del contrato de compraventa y de su adendum, la devolución y entrega del bien inmueble ubicado en avenida Residencial Chiluca número 203, fraccionamiento Residencial Chiluca, manzana 23, Lote 2, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el pago por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n), el pago de gastos y costas, en fecha 26 de abril del 2019 el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro del Expediente 961/2014, dictó sentencia definitiva, en contra de dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, quien con fecha 6 de junio de 2019, dictó sentencia donde confirma la sentencia definitiva, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, dentro del Toca 226/2019, mi representada interpuso juicio de amparo directo del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo el Número de expediente 507/2019 quien en fecha 28 de noviembre del 2019 dicto sentencia quien ampara y protege a Juan Manuel Cristema Salinas. **VI**. La Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México con fecha 6 de junio del 2019, dio cumplimiento a la citada ejecutoria de Amparo. **VII.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERSAD MANIFIESTO A ESTA H. AUTORIDAD, que en cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de junio del 2019, declaro rescindido el contrato de fecha 18 de julio de 2007, y su adendum de fecha 20 de diciembre de 2011, el hecho de que mi representado a título de dueño actualmente detenta la posesión en forma física, material y jurídica del inmueble, sin embargo, ante el Instituto Registral persiste la inscripción Registral a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, solicitó a esta autoridad dicte sentencia que declare la cancelación de la actual inscripción y también de todas las demás anotaciones preventivas que aparecen ya que se realizaron de los juicios ejercitados. **VIII**. Destaco que la Causa por la que estoy demandando a la Prestación A. al Director de la Función Registral del Estado de México, es debido a que el bien inmueble ya antes mencionado, previo a la suscripción del contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, se encontraba inscrito ante ante la Función Registral a nombre de JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS y después de esa fecha y hasta la actualidad dicho inmueble está inscrito a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, siendo la razón suficiente para demandar la cancelación de inscripción actual para que las cosas se retraigan al estado jurídico en que se encontraban previo a la suscripción del contrato en comento y su respectivo adendum. **IX.** Por otra parte demando al Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público 143 del Estado de México, a efecto de que en cumplimiento a la sentencia que se dicte en el presente juicio, se le ordene la cancelación del protocolo y de todos los asientos que en su archivos aparezcan, respecto a la Escritura Pública Número 908, efecto retroactivo que causo la Sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del Toca 226/2019. **X.** Demando a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para el efecto y la consecuencia que resentirá con motivo de la Cancelación de la Hipoteca y la cancelación de la inscripción, como también la cancelación del protocolo ante el respectivo Notario Público, para que en su caso a su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO RABAY, deberá hacer exigible el pago del monto de dicha hipoteca con motivo del préstamo hipotecario que le otorgo, sin embargo, destaco que esta parte actora en ningún momento estableció vinculo jurídico con dicha Institución Bancaria. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, ordeno emplazar al tercero llamado a juicio LILIAN REBOLLO TREVILLA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen, por apoderada o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1272-A1.-27 junio, 6 julio y 1 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 517005/32/2023, El o la (los) C. NICOLASA IBÁÑEZ MÁRQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en cerrada de Jesús Martínez Cabrera número 12, predio denominado Tecomaco colonia Santa Clara Coatitla Municipio de Ecatepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 m colinda con Tomas Torrijos González (Timotea Agustina Hernández González), Al Sur: 10.00 m colinda con cerrada de Jesús Martínez Cabrera, Al Oriente: 21.25 m colinda con Gabriel Mendoza Angeles (Leticia Hernández del Río), Al Poniente: 21.25 m colina con Ramón Martínez Ramírez (Teresa Gutiérrez Leonar). Con una superficie aproximada de: 212.50 metros cuadrados aproximadamente.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 30 de mayo del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, Erika Trejo Flores.-Rúbrica.

3806.- 19, 22 y 27 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 764090/14/2023, El o la (los) PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA “MAXIPRESSTEC” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N. COL. EL CALVARIO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 13.6 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 12.95 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE 16.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 16.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 208.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de junio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4038.- 27, 30 junio y 5 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 507948/9/2023, El o la (los) C. JAZMÍN MARTÍNEZ SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Primera Cerrada La Mora, lote s/n, manzana s/n, predio denominado Torresco, Santo Tomas Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.50 mts linda con Vicente Ayala, Al Sur: 22.77 mts linda con Primera Cerrada La Mora, Al Oriente: 27.83 mts linda con María Elodia Sandoval Rodríguez, Al Poniente: 40.30 mts linda con Privada La Mora. Con una superficie aproximada de: 760.46 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 16 de junio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1273-A1.- 27, 30 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NOT81MEX/**202300000177**----------
TOLUCA, MÉXICO, A **VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, DE FECHA **VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO Y TESTAMENTARIO A BIENES DE **ENRIQUE GUSTAVO CANDIANI Y SEGURA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ENRIQUE GUSTAVO**

CANDIANI SEGURA Y ENRIQUE CANDIANI SEGURA. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **CLAUDIA CANDIANI CASTAÑEDA, LETICIA LOURDES CANDIANI CASTAÑEDA, MARISA CANDIANI CASTAÑEDA, MARIANA TOHEN CANDIANI, REGINA TOHEN CANDIANI, ENRIQUE UMBERTO EVOLI CANDIANI, PALOMA EVOLI CANDIANI, SALVADOR GONZALEZ CANDIANI, GUSTAVO ISAAC EVOLI CANDIANI, LOURDES GONZALEZ CANDIANI, VALERIA GONZALEZ CANDIANI**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.----------

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

3731.- 15 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **82,355** del volumen **1576**, de fecha 30 de mayo de 2023, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (“RADICACIÓN”);** a bienes del extinto señor **JOSE ALONSO FLORES PEREA**, que formalizan como presuntos herederos, siendo estos la señora **GUADALUPE RODRIGUEZ MARMOLEJO, JOSE EDUARDO FLORES RODRIGUEZ Y JONATHAN ALONSO FLORES RODRIGUEZ,** la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS,** que realizan los otorgante **JOSE EDUARDO FLORES RODRIGUEZ Y JONATHAN ALONSO FLORES RODRIGUEZ,** en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión para los efectos legales correspondientes.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 2 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1194-A1.- 15 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

22 de mayo del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Teodora Moran también conocida como Salvia Teodora Moran Zúñiga y Silvia Teodora Moran Zúñiga, para cuyo efecto comparecen ante mí la señora Gabriela Morales Moran en su carácter de descendiente directa y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura “127,731” ante mí, el día once de mayo del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3756.- 16 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

08 de Junio de 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: ----------

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de María Luisa Ramírez Calderón, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Víctor Manuel Rodríguez García y Víctor Rodríguez Ramírez, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente, y ambos como presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número “128,041” ante mí, el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3757.- 16 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **32,962** de fecha 29 de mayo de 2023, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ORLANDO BRAVO MEZA**, a solicitud de los señores **CRISTIAN ORLANDO BRAVO BARTOLOZZI Y ALVARO BRAVO BARTOLOZZI,** en su carácter de descendientes directos y como presuntos herederos de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 9 de junio de 2023.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
Notario Público No. 147
del Estado de México.

1203-A1.- 16 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **43,975** de fecha 07 de junio de 2023, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SUSANA NÚÑEZ ROMERO**, a solicitud de los señores **RICARDO MORALES NÚÑEZ y MARÍA ISABEL TORRES NÚÑEZ**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea respectivamente.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1204-A1.- 16 y 27 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,806 de fecha 08 de junio del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA BECERRIL, a solicitud de los señores BENITO VILLANUEVA ALVARADO, MARIA ALEJANDRA VILLANUEVA RIVERA, BENITO QUETZALLI VILLANUEVA RIVERA y XOCHIQUETZAL YOLOTZIN VILLANUEVA RIVERA, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA BECERRIL; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

4012.- 27 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “34,236”, del Volumen 581 de fecha 09 de diciembre del año 2022, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES del señor **JOSE VILLA ALVARADO,** que formaliza la señora **MARIA ELENA VILLA MURILLO en su nombre y en representación de MARIA DE LOURDES, ROBERTO, MARTHA, PATRICIA, GEORGINA y EDITH (TODOS DE APELLIDO VILLA MURILLO)** (mayor de edad), como presunta heredera de dicha Sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que el compareciente acredito el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.
del Estado de México.

POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

4013.- 27 junio y 6 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **“35,085”**, del Volumen **“592”** de fecha 02 de Junio del año 2023, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS ANTONIO LOVERA NIETO,** que formalizan los señores **AUGUSTO LOVERA MOLINA Y JOSEFINA NIETO SANTANDER,** como presuntos herederos de dicha Sucesión, en su carácter de ascendiente directo del de cujus.----------

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

4014.- 27 junio y 6 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **“35,194”**, del Volumen **“594”** de fecha 19 de Junio del año 2023, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JAVIER TAGLE PEREZ,** que formaliza la señora **MA. DEL CARMEN TAGLE PEREZ,** como presunta heredera de dicha Sucesión.----------

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

4015.- 27 junio y 6 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **"35,168"**, del Volumen **"594"** de fecha 14 de Junio del año 2023, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAYMUNDO POZOS ONOFRE,** que formaliza la señora **AMALIA ONOFRE GARCIA,** como presunta heredera de dicha Sucesión, en su carácter de ascendiente directo del de cujus.----------

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

4016.- 27 junio y 6 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **40,402**, volumen **1,570** de fecha **02** de **Junio** del año **2023**, otorgada ante la suscrita, se hizo constar la Iniciación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **ANTONIO CHEW BECERRIL**, mediante la cual la señora **MARIA DE LA LUZ RIVERA FONSECA, CINDY CHEW RIVERA Y BRIAN LEE CHEW RIVERA** este último representado por la señora CINDY CHEW RIVERA, la primera de los mencionados en calidad de cónyuge y los siguientes en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México, a 16 de Junio del 2023.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

4023.- 27 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **40,476 cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis**, Volumen **1574 mil quinientos setenta y cuatro Protocolo Ordinario**, de fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIBEL BARCENAS MEZA**, que otorgaron los señores **MARCO ANTONIO BARCENAS MEZA; MARIA ELENA BARCENAS MEZA; MONICA BARCENAS MEZA; ANA LILIA BARCENAS MEZA Y ALFREDO BARCENAS MEZA**, todos en su calidad **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre de la autora de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 21 de Junio de 2023.

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

4024.- 27 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **82,393** del volumen **1577** de fecha **02** de **junio** del año **2023**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN");** a bienes del señor **ALBERTO ESQUINCAR MENDEZ,** que formalizan las presuntas herederas, siendo estas, las señoras **ROSA MARIA CASELIN NAVA, ROSA HELENA ESQUINCAR CASELIN** y **ARCELIA GABRIELA ESQUINCAR CASELIN,** en su carácter la primera de ellas de cónyuge supérstite y las demás en su carácter de descendientes directas (hijas) del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramiten la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

4035.- 27 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de junio de 2023.

De conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número 57,977, otorgado el 20 de junio de 2023, ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARITINA RUIZ VILLARREAL (quien también acostumbró usar el nombre de CARITINA RUIZ VILLAREAL), que efectué a solicitud del presunto heredero, el señor MARCO ANTONIO MARÍN RUIZ.

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1274-A1.- 27 junio y 6 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Número 50,058 asentada en el volumen número 968 de fecha 21 de abril del 2023, a petición expresa de los señores FABIOLA FLORES MARTÍNEZ, NÉSTOR OMAR FLORES MARTÍNEZ, SAULO IGNACIO FLORES MARTÍNEZ Y MARÍA GUDELIA LORENZA MARTÍNEZ NAVARRO, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor FRANCISCO FLORES REYES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1275-A1.- 27 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Número 49,973 asentado en el volumen número 963 de fecha 27 de febrero del 2023, a petición expresa de los señores DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER, ILEANA MONZERRAT FLORES ALCOCER, TANIA VANESSA FLORES ALCOCER y AGUSTIN FLORES AVILES, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARIA VICTORIA ALCOCER LEYVA.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1276-A1.- 27 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita notario público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **44,627,** volumen **757**, de fecha el día doce del mes de junio del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISAURO GUZMÁN MAURICIO**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **J. JESÚS**, **ISAURO**, **ROSAURA**, **MARÍA GUADALUPE**, **JUAN MANUEL**, **ELEAZAR**, **LETICIA**, **MARTINA** y **MARÍA MARICELA**, todos de apellidos **GUZMÁN AGUIÑA**, en su calidad de hijos del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 20 días del mes de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1277-A1.- 27 junio y 7 julio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 1717/2022
POBLADO : IXTLAHUACA
MUNICIPIO : IXTLAHUACA
ESTADO : MEXICO

E D I C T O

A la sucesión de VIRGINIA ROSALES FLORES Y/O VIRGINIA ROSALEZ FLORES Y/O VIRGINIA FLORES.

Toluca, México; a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria a través de este medio se emplaza formalmente a juicio a la sucesión de **VIRGINIA ROSALES FLORES, Y/O VIRGINIA ROSALEZ FLORES Y/O VIRGINIA FLORES,** para que con el carácter de causahabiente y/o sustitutos procesales acudan al presente juicio agrario a dar contestación a la demanda hecha valer por **PANFILO DE LA CRUZ VELAZQUEZ,** quien entre otras prestaciones reclama la declaración de nulidad parcial del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el núcleo agrario IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO el trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, correspondiente a la delimitación, destino y asignación de tierras, única y exclusivamente en cuanto hace a la indebida asignación de la parcela **276**, asignada a **VIRGINIA ROSALES FLORES Y/O VIRGINA ROSALEZ FLORES,** ya que a decir del anunciado actor, debió haber sido asignada con el nombre de **PANFILO DE LA CRUZ VELAZQUEZ,** dicha contestación de demanda deberán formularla en la continuación de la audiencia de ley que se programa para las **ONCE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES,** apercibidos que en caso de no comparecer se les tendrá por perdido tal derecho en los términos previstos por los numerales 1, 163, 170, 173, 180, 185 fracciones I y V y 187 de la Ley Agraria en correlatividad con el 1 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

3628.- 12 y 27 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL LIC. GUSTAVO JIMENEZ ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 166 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 281 Volumen 898 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 31 de enero de 1989, mediante número de folio de presentación: 911/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,589 DEL VOLUMEN 1,137 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1983 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA “FRACCIONAMIENTO AZTECA”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO MANUEL ALDASORO BRASSETTI, EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO LA PARTE ADQUIRENTE.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 81 DE LA MANZANA 444 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 80.
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 82.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LA CALLE TOLLOCAN.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 38.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1245-A1.- 22, 27 y 30 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LUIS ENRIQUE TORRES Y ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 189 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 494 Volumen 969 Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1990, mediante Folio de presentación No. 814/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 91,103 DEL VOLUMEN 1,943 DE FECHA 15 DE ENERO DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR "INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORES RAFAEL EDUARDO DIAZ BECERRA E IVONNE ZAMORATEGUI BERBER DE DIAZ, QUIENES ADQUIEREN EN COPROPIEDAD, PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES ENTRE SI. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: EL DEPARTAMENTO NUMERO 103 DEL EDIFICIO A 10 DE LA CALLE VALLE DE TULANCINGO Y VALLE DE JUCAR, DEL FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS ARAGON, UBICADO EN EL PRIMER PISO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN 6.15 M., CON VACIO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON JUEGOS INFANTILES; AL ORIENTE, EN 10.07 M., CON VACIO A PLAZA TIPO ACCESO PEATONAL JARDINADA; AL SUR, EN 6.15 M., CON DEPARTAMENTO 104; AL PONIENTE, EN 3.07 M., CON CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE LUZ; AL SUR, EN 25.00 M. CON PATIO DE LUZ, AL PONIENTE, EN 5.15 M., CON PATIO DE LUZ; AL NORTE, EN 25.00 M. CON PATIO DE LUZ; AL PONIENTE, EN 2.00 M., CON PATIO DE LUZ. ESTACIONAMIENTO A-10 103, SUPERFICIE DE 16.50 M2 Y LINDA: AL NORTE, EN 2.50 M., CON ESTACIONAMIENTO A 10 104; AL ORIENTE, EN 5.00 M., CON ESTACIONAMIENTO A 110 101; AL SUR, 2.50 M. CON CIRCULACION A ESTACIONAMIENTO Y AL PONIENTE, EN 5.00 M., CON ESTACIONAMIENTO A 10 201. PORCENTAJE DE INDIVISO: 0.171057%. SUPERFICIE: 62.85 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1246-A1.- 22, 27 y 30 junio.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Unión de Taxistas del Sitio Progreso Industrial, S.A. de C.V.

Progreso Industrial, Nicolás Romero, México a 23 de junio de 2023.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en el artículo décimo quinto, inciso d) de los estatutos sociales de la empresa, se convoca a los accionistas de la Unión de Taxistas del Sitio Progreso Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el inmueble propiedad del socio Josué Fernández Morales, ubicado en cerrada Guillermo Prieto, sin número, colonia El Gavillero, el día 08 de julio del año en curso, a las 17:00 horas; se convoca bajo el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Instalación de la asamblea.
3. Incorporación de nuevos socios por causa del deceso de los socios Elías Becerril Michaus y Yolanda Rodríguez Rivas, por donación y transacción de acciones.
4. Informe de actividades del actual consejo de administración de la Unión de Taxistas del Sitio Progreso Industrial.
5. Renovación del consejo de administración de la Unión de Taxistas del Sitio Progreso Industrial, y procedimiento de entrega de la administración por cuenta del consejo de administración saliente.
6. Designación del delegado especial de la Unión de Taxistas del Sitio Progreso Industrial.
7. Designación del comisario de la Unión de Taxistas del Sitio Progreso Industrial.
8. Renovación del jefe de servicio de las bases del Sitio Progreso Industrial.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura de la asamblea.

Sin otro particular por el momento, ruego a todos los accionistas, su puntual asistencia.

Atentamente.

C. Josué Fernández Morales.- Presidente del Consejo de Administración.-Rúbrica.

1278-A1.- 27 junio.